

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO 29 DE OCTUBRE HOGAÑO

NAGAP <nagap62@gmail.com>

Mar 3/11/2020 7:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (538 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 29 DE OCTUBRE-signed.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atte. Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre Radicado N° 20200049500

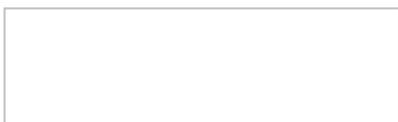
Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto del 29 de octubre hogaño.

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, en mi condición de abogado de los demandantes ya señalados; de conformidad con el arts. 90, 318, 320, 321, 322 y cc del C.G del P, acudo al a quo para impetrar el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de APELACIÓN contra el AUTO del 29 de octubre del presente año, el cual adjunto al presente.

Cordialmente;



NÉSTOR GARCÍA PARRADO

Abogado

Adm. Pública

Doctorado H.C Gestión Empresarial BARCELONA-ESPAÑA 2011

Gerente de Proyectos UIS

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.

PRIVACY NOTICE

This message (including any attachments) contains confidential information and is protected by law can only be used by the person or company to which this led. If you are not the authorized recipient or received this message in error, please delete it immediately. Any retention, dissemination, distribution, copying or taking any action based upon it, is strictly prohibited.

Before printing think about your responsibility and commitment to the environment.



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atte. Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre Radicado N° 20200049500

Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto del 29 de octubre hogañó.

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, en mi condición de abogado de los demandantes ya señalados; de conformidad con el arts. 90, 318, 320, 321, 322 y cc del C.G del P, acudo al *a quo* para impetrar el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del de APELACIÓN contra el AUTO del 29 de octubre del presente año, en consideración a los siguientes argumentos:

Establece el despacho en el AUTO del 29 de octubre, que: "el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, **según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 294.043.000, es por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas**" (Resaltado fuera de texto). Hecho que no es completamente cierto, pues si bien el avalúo del bien inmueble o PREDIO SIRVIENTE es de \$ 294.043.000 de conformidad con el recibo predial del municipio de Villavicencio, **TAMBIEN lo es que, la SERVIDUMBRE sobre el predio sirviente PRADOS II tan solo es de 2.314.35 M2 y no de los 65.088.67 M2** del total del inmueble, como *a prima facie* se vislumbra en la **PRETENSIÓN: "PRIMERA:** Depreco que, el *a quo* **DECRETE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** sobre 2.314,35 M2 apx. en distancia lineal de 771,45 mts por 3 mts de ancho, del predio sirviente PARQUES DEL PRADO II con M.I N° 230-111819 de la

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio

Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicoscjc@gmail.com



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001-001-103010006000"; de igual manera, se establece la fórmula para TASAR el VALOR DE LA SERVIDUMBRE en el **CAPITULO IV** de la demanda: "Se determina dividiendo el avalúo catastral del pedio (Ubicado en el ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PROTECTORA DE QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE, y de AMORTIGUACIÓN) \$ 294.043.000 entre la extensión del predio 65.086,87 M2, obteniendo como resultado el valor del metro cuadrado: \$ 4.518 multiplicado por la cabida de la servidumbre 2.314,35 M2; obteniendo una cuantía de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREITA Y TRES PESOS (\$10.456.233) COP**", además resaltando en negrilla la cuantía determinada y como reza en el renglón anterior. Así mismo, en el **CAPITULO V** del memorial en cita, se establece la COMPETENCIA de este Juzgado en virtud de la jurisdicción y la cuantía.

Así mismo, en la prueba requisito de la demanda como lo es el DICTAMEN PERICIAL realizado por perito evaluador idóneo, al folio 12 se establece el valor de la servidumbre:

8. AVALUO COMERCIAL

8.1. VALOR TERRENO

- ✓ Area total: DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS + TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.314.35 M.2), a razón de \$4.518.00 metro cuadrado: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.456.233.00).

Son: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

Impetro inicialmente el recurso de REPOSICIÓN contra el AUTO del 29 de los corrientes, para que evidencie el despacho la apreciación anómala que realizó el funcionario que proyectó el escrito y corrija su decisión, *contario sensu* curse traslado al superior para que decida el recurso de alzada.



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

NOTIFICACIONES

El despacho las podrá realizar en medio magnético a los mails: nagap62@gmail.com
/ juridicosjc@gmail.com

De la señora juez, con el debido respeto, a la usanza;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Néstor Arnulfo García Parrado'.

Abog. NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO

C.C N° 17.323.266 de Villavicencio

T.P N° 343.847 del C.S de la J

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicosjc@gmail.com

Fwd: PRIMERA PARTE PRESENTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE LUZ DARY RUIZ CONTRA CONSTRUCTORA EL PRADO SAS

NAGAP <nagap62@gmail.com>

Mié 4/11/2020 5:54 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 16 archivos adjuntos (20 MB)

DEMANDA DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE FAMILIAS ROMERO RUIZ Y ARANA MONSALVE-signed.pdf; CERTIFICADO DE T Y L EL PARAISO.pdf; CERTIFICADO DE T Y L PRADOS II.pdf; CERTIFICADO T Y L ALTO BONITO.pdf; CERTIFICADO DE T Y L LUZ DARY ROMERO LOTE 2.pdf; ESCRITURA ALTO BONITO I.pdf; ESCRITURA EL PRADO II.pdf; ESCRITURA EL PARAISO.pdf; Cédula de ciudadanía .pdf; CERTIFICADO AVALUADOR AVAL-17386648-20200211.pdf; AVALUO SERVIDUMBRE LOTE DE TERRENO RURAL EL PRADO II QUEBRADA HONDA VILLAVICENCIO SEPTIEMBRE 23-2020.pdf; CERTIFICADO DE E Y R L CONSTRUCTORA EL PRADO SAS.pdf; ACTA SOLICITUD CONCILIACION.pdf; ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACION.pdf; PODER ACTUACIÓN JUDICIAL DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE FAMILIA ROMERO RUIZ-signed.pdf; PODER ACTUACIÓN JUDICIAL DECLARACIÓN DE SERVIDUMBRE FAMILIA ARANA MONSALVE-signed.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Atte. Dra. PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre Radicado N° 20200049500

Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

Asunto: Trazabilidad Traslado Demanda Cumplimiento Decreto Legislativo 806 de 2020.

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, en mi condición de abogado de los demandantes ya señalados; de conformidad con el Art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, me permito enviar la TRAZABILIDAD del traslado de la demanda a los accionados.

Cordialmente;



NÉSTOR GARCÍA PARRADO

Abogado

Adm. Pública

Doctorado H.C Gestión Empresarial BARCELONA-ESPAÑA 2011

Gerente de Proyectos UIS

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.

PRIVACY NOTICE

This message (including any attachments) contains confidential information and is protected by law can only be used by the person or company to which this led. If you are not the authorized recipient or received this message in error, please delete it immediately. Any retention, dissemination, distribution, copying or taking any action based upon it, is strictly prohibited.

Before printing think about your responsibility and commitment to the environment.

----- Forwarded message -----

De: **NAGAP** <nagap62@gmail.com>

Date: mié., 4 nov. 2020 a las 5:44

Subject: Fwd: PRIMERA PARTE PRESENTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE LUZ DARY RUIZ CONTRA CONSTRUCTORA EL PRADO SAS

To: <empresaprietoduran@yahoo.com>

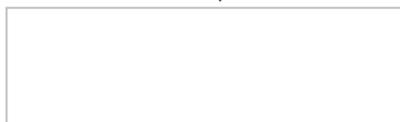
Señores

CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S

Bogotá

NÉSTOR GARCÍA PARRADO, de los generales ya establecidos, me permito reenviar la demanda DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE con todos sus anexos, en cumplimiento con el Decreto 806 de 2020.

Cordialmente;



NÉSTOR GARCÍA PARRADO

Abogado
Adm. Pública
Doctorado H.C Gestión Empresarial BARCELONA-ESPAÑA 2011
Gerente de Proyectos UIS

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.

PRIVACY NOTICE

This message (including any attachments) contains confidential information and is protected by law can only be used by the person or company to which this led. If you are not the authorized recipient or received this message in error, please delete it immediately. Any retention, dissemination, distribution, copying or taking any action based upon it, is strictly prohibited.

Before printing think about your responsibility and commitment to the environment.

----- Forwarded message -----

De: **NAGAP** <nagap62@gmail.com>

Date: vie., 25 sept. 2020 a las 8:00

Subject: PRIMERA PARTE PRESENTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE LUZ DARY RUIZ CONTRA CONSTRUCTORA EL PRADO SAS

To: <repartocivilvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D

Asunto: Demanda Declarativa de Servidumbre

Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en este municipio e identificado con la cédula número 17.323.266 de Villavicencio, abogado en ejercicio con T.P N° 343.847 del C.S de la J; actuando en

nombre y representación de LUZ DARY RUIZ DE ROMERO y otros, me permito adjuntar la demanda del asunto con sus respectivos anexos en DOS PARTES por el peso de algunos archivos que superan los 25 MB.

Cordialmente;



NÉSTOR GARCÍA PARRADO

Abogado

Adm. Pública

Doctorado H.C Gestión Empresarial BARCELONA-ESPAÑA 2011

Gerente de Proyectos UIS

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier de acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el Medio Ambiente.

PRIVACY NOTICE

This message (including any attachments) contains confidential information and is protected by law can only be used by the person or company to which this led. If you are not the authorized recipient or received this message in error, please delete it immediately. Any retention, dissemination, distribution, copying or taking any action based upon it, is strictly prohibited.

Before printing think about your responsibility and commitment to the environment.



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

Señores:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D

Asunto: Demanda Declarativa de Servidumbre

Demandantes: Luz Dary Ruiz de Romero, Wilson Alberto Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Yasmín Romero Ruiz; de la misma manera, Luz Marina Arana de Cespedes, Luis Julián Arana Monsalve, Jairo Arias Monsalve y Carmen Monsalve Ortega.

Demandados: Constructora el Prado S.A.S con Nit. 900.025.447-1 y/o Uladislao Gustavo Prieto Santos, propietario del predio rural Parques del Prado II

NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO, ciudadano colombiano, mayor de edad, residente en este municipio e identificado con la cédula número 17.323.266 de Villavicencio, abogado en ejercicio con T.P N° 343.847 del C.S de la J; actuando en nombre y representación de **LUZ DARY RUIZ DE ROMERO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.033.669, residente en el municipio de Villavicencio y propietaria del predio rural finca el PARAISO, ubicado en la Vereda Quebrada Honda sector El Prado, identificada con las M.I N° 230-120461 y 230-120462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, determinados respectivamente por los siguientes linderos: por el NORTE: Linda con la RESERVA FORESTAL QUEBRADA HONDA y predios de FEDERICO AHUMADA, por el SUR: Linda con terreno propiedad de LUZ DARY RUIZ denominado San Jerónimo, por el ORIENTE: linda con predio de ÁLVARO MORA Y ULADISLAO PRIETO y por el OCCIDENTE: Linda con predios de FEDERICO AHUMADA y encierra, con áreas de 3.500 M2 y 10.000 M2 respectivamente; del cual, desprende de la M.I 230-120461 y Escritura N° 3040 de 2009 de la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, con los siguientes linderos: POR EL NORTE: Linda con la montaña y predios de Federico Ahumada, POR EL SUR: Linda con terrenos adjudicados a Omaira Silva Prieto, zanja lluvias al medio, POR EL ORIENTE: Linda con predios de Álvaro Mora y Udalisiao Prieto y POR EL OCCIDENTE: Linda con terrenos de Federico Ahumada y encierra; en venta a sus hijos **WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.342.751, residente en este municipio, poseedor y propietario de un predio consistente en un LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, llamado VILLA LUZ, con una cabida de mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (1.166 Mts.2), determinado por los siguientes linderos: NORTE: linda con cincuenta y cinco con cincuenta y dos metros (55.52 Mts.) de la Reserva Forestal Quebrada Honda, por el SUR: con terrenos de LUZ DARY RUIZ en

*Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com*



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

extensión de diez con sesenta y ocho metros (10.68 Mts.) del predio denominado San Jerónimo, y con terrenos de SAMARA ROMERO en extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts.) del predio denominado Casa de la Montaña, por el ORIENTE: linda con veintiún metros (21.00 Mts.) de lote de terreno propiedad de ULADISLAO PRIETO SANTOS Y/O CONSTRUCTORA EL PRADO y por el OCCIDENTE: linda con lote de terreno denominado San Jerónimo de LUZ DARY RUIZ en una extensión de veintiún metros (21.00 Mts) y encierra. Con un área construida de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 Mts.2), correspondientes a la casa de habitación levantada distribuidos de la siguiente manera: una planta con altura libre aproximada de dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts.) que consta de una alcoba con baño, dos (2) alcobas, baño social, sala, comedor, cocina, hall y zona de esparcimiento, entre otros, en obra gris, el cual hace parte del predio denominado EL PARAISO; **ALEXANDER ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.045.577, residente en este municipio, poseedor y propietario de un LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, llamado ALKASAMA que hace parte del predio denominado EL PARAISO, con una cabida de mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (1.166 Mts.2), determinado por los siguientes linderos: NORTE: linda con el lote de terreno denominado Casa De La Montaña propiedad de SAMARA ROMERO en una extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts.), por el SUR: con terrenos de LUZ DARY RUIZ en extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts.) del predio denominado San Jerónimo, y por el NORTE: con terrenos de SAMARA ROMERO en extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts) del predio denominado Casa de la Montaña, por el ORIENTE: linda con veintiséis metros (26.00 Mts.) de lote de terreno propiedad de ULADISLAO PRIETO SANTOS Y/O CONSTRUCTORA EL PRADO y por el OCCIDENTE: linda con lote de terreno denominado San Jerónimo de LUZ DARY RUIZ en una extensión de veintiséis metros (26.00 Mts) y encierra. Con un área construida de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 Mts.2), correspondientes a la casa de habitación levantada distribuidos de la siguiente manera: una planta con altura libre aproximada de dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts.) que consta de una alcoba con baño, una (1) alcoba, baño social, sala, comedor, cocina, estudio y zona de esparcimiento, entre otros, en obra gris, el cual hace parte del predio denominado EL PARAISO; y **SAMARA YASMIN ROMERO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.445.821, domiciliada en Villavicencio, propietaria y poseedora de un predio consistente en un LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, llamado CASA DE LA MONTAÑA, con una cabida de mil ciento sesenta y seis metros cuadrados (1.166 Mts.2), determinado por los siguientes linderos: NORTE: linda con lote de terreno denominado Villa Luz propiedad de LUZ DARY RUIZ en una extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts.) por el SUR: con terrenos de la

*Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com*



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

vendedora, en extensión de cuarenta y cuatro con ochenta y cuatro metros (44.84 Mts.) del predio denominado Alkasama; por el ORIENTE: linda con veinte seis metros (26 Mts.) de lote de terreno propiedad de ULADISLAO PRIETO SANTOS Y/O CONSTRUCTORA EL PRADO, y por el OCCIDENTE: linda con lote de terreno denominado San Jerónimo de LUZ DARY RUIZ en una extensión de veinte seis metros (26 Mts) y encierra. Con un área construida de ciento setenta y cinco con sesenta y ocho metros cuadrados (175.68 Mts.2), correspondientes a la casa de habitación levantada distribuidos de la siguiente manera: una planta con altura aproximada de dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts.) que consta de (3) tres alcobas cada una con su correspondiente baño, sala, comedor, cocina y zona de esparcimiento, entre otros, en obra gris, el cual hace parte del predio denominado EL PARAISO; así mismo, **LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES**, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.237.700; **LUIS JULIAN ARANA MONSALVE**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 80.320.427 y **JAIRO ARIAS MONSALVE**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.054.304, hijos de **CARMEN MONSALVE ORTEGA**, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.959.598, de 92 años de edad y residente con sus hijos y familia en el municipio de Villavicencio, vereda Quebrada la Honda sector el Prado, en calidad de propietarios del predio rural ALTO BONITO, identificado con la M.I N° 230-16741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la Escritura Pública N° 4734 de 2016 Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio, cuyos linderos se establecen: POR EL NORTE, linda con terrenos que son o fueron de Wenceslao Prieto, Luis Carlos Prieto y Berha Prieto, POR EL ORIENTE, linda con terrenos vendidos a Ana Tulia Jiménez de Arana, POR EL SUR, linda con Terrenos de la Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas y entrada al Acueducto de Villavicencio caño o quebrada al medio, Y POR EL OCCIDENTE, linda con propiedades de Emma Leyton Viuda de Galvis y encierra; concurre ante su despacho, para manifestar que de conformidad con los arts. 376 del C.G del P y 879 al 890 del Código Civil Colombiano; por el presente escrito, presento DEMANDA DECLARATIVA DE SERVIDUMBRE, y que, el *a quo* PROCEDA A DECLARAR LA SERVIDUMBRE sobre 2.314,35 M2 apx. del predio sirviente PARQUES DEL PRADO II con M.I N° 230-111819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y cédula catastral No. 50001-001-103010006000, la cual tiene una tradición y posesión de más de 100 años y que fue interrumpida violentamente mediante vías de hecho por los administradores del predio sirviente; en consideración a los siguientes:



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499*

NT. 901357235 - 5

I HECHOS

1. El día 19 de diciembre de 2019, el señor Jhon Alexander Espinosa, residente en la Finca Alto Bonito de la vereda Quebrada Honda del municipio de Villavicencio, al percatarse que en días anteriores los encargados de la Finca el Prado en el Predio denominado Parques del Prado II habían puesto candados, cadenas y alambres a los broches, perturbando violentamente la servidumbre de tránsito que, por más de 100 años utilizan los residentes de las fincas vecinas en el predio sirviente, acude al Juzgado 3° de Paz que funciona en el Barrio 12 de Octubre de esta ciudad, con el fin de convocar al señor Uladislao Gustavo Prieto Santos para que asista a audiencia de conciliación en equidad, la que fue convocada para el 23 de diciembre del mismo año.
2. En el transcurso del proceso ante la juez de paz, al no llegarse a un acuerdo o conciliación, esta determina en el acta N° 073 del 23 de diciembre de 2019, una protección especial para los adultos mayores y niños de la familia Arana Monsalve.
3. La familia Arana Monsalve como los vecinos de las fincas, predios aledaños y colindantes, al observar que nuevamente el 17 de junio del presente año los propietarios del predio sirviente Parques del Prado II, perturbaron la servidumbre colocando candados, cadenas, guayas y alambres en los broches de tránsito, acuden el 18 de junio hogaño al CAI del Caudal solicitando el amparo y cumplimiento de la orden la juez 3° de paz, donde proceden a abrir los broches y restaurar el paso por la servidumbre perturbada.
4. **El día 30 de junio los propietarios del predio sirviente Parques del Pardo II, proceden a colocar candados y vigilancia privada en los broches de entrada a los predios dominantes colindantes, perturbando nuevamente la servidumbre, y en donde a partir de esta fecha y hasta hoy, se encuentra cerrada la entrada y el uso de la servidumbre de tránsito para los residentes de todos los predios dominantes. Data que se toma para establecer los términos y solicitar el amparo policivo (art. 80 Ley 1801 de 2016).**
5. Ante la decisión de la juez de paz 3° de Villavicencio, los propietarios del predio sirviente Parques del Prado II, impetran acción de tutela por violación al debido proceso, al no ser competente la juez de paz para decidir en derecho el proceso de servidumbre y dictar medidas cautelares; hecho que prosperó en primera instancia, mediante fallo del 28 de julio del corriente año proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal y que de ser impugnado ha de prosperar, pues el procedimiento de amparo se debe realizar ante el



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

corregidor que le corresponda por jurisdicción donde se localice el predio rural.

6. En la actualidad, por intermedio de la abogada de la propietaria del predio sirviente Parques del Prado II, se le comunicó a la familia Arana Monsalve, que solo permitirían el paso de los adultos mayores y niños en vehículos, manteniendo cerrados los broches y perturbada la servidumbre que por más de 100 años de posesión han gozado los vecinos dueños de los predios dominantes.
7. Los predios dominantes Alto Bonito y Finca el Paraíso no tienen ninguna otra salida a la vía pública si no por la servidumbre de más de 100 años, como lo afirmó el señor Uladislao Gustavo Prieto Santos, Representante Legal de la sociedad propietaria del predio Parques del Prado II, CONSTRUCTORA EL PRADO con NIT 900.025.447-1, en su declaración ante la juez de paz, y quienes perturbaron la posesión de la servidumbre.
8. En los predios dominantes sus habitantes en su gran mayoría son personas de la tercera edad, que oscilan entre los 65 y 92 años.
9. En el POT (Acuerdo 287 de 2015), determina en los arts. 20 y 21 que el sector donde se ubica el predio sirviente como los dominantes son reserva y zona de amortiguación de protección nacional y regional; así:

Artículo 20°. - Clasificación de Áreas Protegidas.

Las Áreas Protegidas para el Municipio se clasifica en:

Tabla 1. Clasificación de Área Protegidas Nacionales

ORDEN	CATEGORÍA	NOMBRE	ACTO DE DECLARATORIA Y MODIFICACIONES
Nacional	Reserva Forestal Protectora	La Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque: Comúnmente denominada Reserva de "Buenavista" con su respectivo Plan de Manejo.	Resolución 59 de 1945 del Ministerio de la Economía Nacional.
			Resoluciones 2350 de 2009 y 475 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS).
			Resolución 2103 del 2012 del Ministerio de Desarrollo Sostenible.



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

Tabla 2 Clasificación de Áreas Protegidas Regionales

ORDEN	CATEGORÍA	NOMBRE	ACTO DE DECLARATORIA Y MODIFICACIONES
	Parque Natural Regional	Parque Natural Regional Quebrada Honda.	Acuerdo PS-GJ.1.2.42.2.15.10 de Octubre de 2015 CORMACARENA.

Artículo 21°. - **Función Amortiguadora.** La función amortiguadora de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque reglamentada por la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.0880 de 2014 por medio de la cual se reglamenta la Función Amortiguadora para las áreas excluidas, circunvecinas y colindantes de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque del Municipio de Villavicencio, conocida localmente como "Reserva Buenavista" en el marco de la Resolución 2103 del 28 de Noviembre de 2012, la cumplen todas aquellas áreas colindantes, circunvecinas y sustraídas de la misma, y está determinada por el corredor ecológico que se define como el borde en el que se condiciona los desarrollos que allí se generen de acuerdo a la clasificación del territorio descrita en el presente Plan con el fin de aminorar el impacto directo generado a la reserva y por las Unidades de Planificación Ambiental (UPA) que regulan las directrices de los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio aplicando el régimen de uso del presente plan, el cual una vez aprobado deberá ser ajustado por la Corporación Ambiental.



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

Parágrafo 1. El régimen de usos de las áreas protegidas de nivel nacional y regional serán los acordados en los diferentes Planes de Manejo adoptados por la Autoridad Ambiental y bajo lo estipulado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios. CORMACARENA junto con la Secretaría Municipal de Medio Ambiente o las entidades que hagan sus veces serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Planes de Manejo de cada una de las Áreas Protegidas.

Parágrafo 1. La zona de amortiguación o corredor ecológico de las áreas protegidas de orden nacional, exceptuando La Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque será definida por CORMACARENA obedeciendo a condiciones medioambientales que se encuentren vigentes y se consideren relevantes para la conservación y/o preservación de la reserva y será incorporada a este instrumento de planificación una vez sea reglamentada. Por principio de precaución se establece para la Reserva Forestal protectora cerro Vanguardia y Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta de Caño Vanguardia y quebrada Vanguardiuno, una franja de 50 m a la redonda en donde el régimen de uso será destinado para recreación pasiva.

Parágrafo 2. El municipio definirá las condiciones por las cuales recibirá áreas de cesión en el área del corredor ecológico de La Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda y Caños Parrado y Buque equivalente en tierra dentro de la misma, no podrá ser objeto de compensación bajo ninguna otra modalidad y serán destinadas para actividades de recreación pasiva, para lo cual la administración municipal propenderá por darle continuidad optimizando las condiciones ambientales y morfológicas del territorio.

10.- El día 8 de septiembre se presentó la querrela y amparo de servidumbre ante el corregidor N° 3 de Villavicencio, a quien corresponde conocer del asunto policivo por la jurisdicción en donde se ubican los predios, cual es la Vereda Quebrada Honda de Villavicencio.

11- El señor corregidor número tres de Villavicencio, Dr. RAÚL ALBEIRO SABOGAL MATIAS avoco conocimiento y fijo como fecha para la realización de la diligencia el



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

día 23 de octubre a las 8:30 am, mediante AUTO N° 015 – 2020, proferido el pasado 11 de septiembre hogaño.

En virtud de los hechos relacionados y en los fundamentos de derecho que más adelante invocare, de manera respetuosa formulo, las siguientes:

II PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso declarativo verbal de minima cuantía, reglamentado en los Artículos 368 al 389 del C.G del P, solicito al despacho con el debido respeto, se sirva, mediante sentencia, realizar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Depreco que, el *a quo* **DECRETE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO** sobre 2.314,35 M2 apx. en distancia lineal de 771,45 mts por 3 mts de ancho, del predio sirviente PARQUES DEL PRADO II con M.I N° 230-111819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001-001-103010006000; partiendo de la vía antigua al municipio de Restrepo o corredor ecológico contiguo a la pendiente pasando la Quebrada y anterior a Caño Seco donde se ubica el portón, en dirección noroccidental hasta llegar a la FINCA EL PARAISO colindante con el predio sirviente y el predio ALTO BONITO, la cual tiene una tradición y posesión de más de 100 años y que fue interrumpida utilizando vías de hecho, violentamente por los administradores del predio sirviente. Servidumbre que otorgó el padre de don ULADISLAO PRIETO SANTOS a la familia ARANA, conforme la declaración de este dentro de las diligencias ocurridas en el Juzgado de Paz N° 3 de Villavicencio el día 23 de diciembre de 2019, de conformidad con el ACTA 073/19 (Folio 30 del documento 1-2020-00308 Escrito de tutela y anexos).

SEGUNDA: Solicito como consecuencia de lo anterior, el (la) señor (a) juez ordene la inscripción de la servidumbre en la matrícula inmobiliaria N° 230-111819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiente al predio sirviente PARQUES DEL PRADO II.

TERCERA: Invoco al fallador, en virtud de la situación ambiental del sector por pertenecer el predio PARQUES DEL PRADO II al ÁREA DE AMORTIGUACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PROTECTORA DE QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE, comunicar a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO para que proceda a su correspondiente inscripción de afectación en la matrícula inmobiliaria N° 230-111819, de conformidad con el art. 32 del Decreto 2372 de 2010; de igual manera,

*Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com*



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

de la Ley 2° de 1959; arts. 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974; art. 31 de la Ley 99 de 1993; Ley 489 de 1998; y especialmente con las disposiciones normativas reglamentarias: Resolución N° 59 de 1945 del Ministerio de Economía Nacional; Decreto 3570 de 2011; Resoluciones N° 2350 de 2009, 475 y 2103 de 2012 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente; de igual manera, el Acuerdo N° PS.GJ.1.2.42.2.15.10 de 2015 promulgado por CORMACARENA.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 879 al 890 y cc del CÓDIGO CIVIL.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del C.G del P.
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 389 del C.G del P.
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 376 de la Ley 1564 de 2012.

IV CUANTIA

Se determina dividiendo el avalúo catastral del pedio (Ubicado en el ÁREA DE RESERVA ESPECIAL PROTECTORA DE QUEBRADA HONDA Y CAÑOS PARRADO Y BUQUE, y de AMORTIGUACIÓN) \$ 294.043.000 entre la extensión del predio 65.086,87 M2, obteniendo como resultado el valor del metro cuadrado: \$ 4.518 multiplicado por la cabida de la servidumbre 2.314,35 M2; obteniendo una cuantía de **DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREITA Y TRES PESOS (\$10.456.233) COP.**

V COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 18 del C.G del P, y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es usted, señor (a) juez, competente para conocer de este proceso.

VI INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Solicito al a quo se de aplicación al art. 592 del C.G del P y ordene la correspondiente inscripción de la demanda, una vez admitida, en la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio.

VII MEDIDA CAUTELAR

Depreco al señor Juez, de conformidad con el art. 590 de la Ley 1564 de 2012, los hechos, fundamentos y pruebas de la demanda; dicte medida cautelar de protección provisional de servidumbre de tránsito sobre 2.314,35 M2 apx. en distancia lineal de

*Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com*



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

771,45 mts por 3 mts de ancho, del predio sirviente PARQUES DEL PRADO II con M.I N° 230-111819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral No. 50001-001-103010006000 (Dictamen Pericial); partiendo de la vía antigua al municipio de Restrepo o corredor ecológico contiguo a la pendiente pasando la Quebrada Honda margen izquierda en dirección a la vereda Santa María Baja y anterior a Caño Seco donde se ubica el portón, en dirección noroccidental hasta llegar a la FINCA EL PARAISO colindante con el predio sirviente y el predio ALTO BONITO, la cual tiene una tradición y posesión de más de 100 años y que fue interrumpida utilizando vías de hecho y con violencia por los administradores del predio sirviente, impidiendo a mis prohijados el derecho fundamental a la movilidad y circulación (Art. 24 de la C.N), a la vida y salud (Arts. 11), al trabajo (Art. 25 de la norma de normas) entre otros, por vivir en los predios dominantes personas de la tercera edad, que oscilan entre los 92 años hasta los 68 años en su mayoría, como se evidencia en las cédulas de los residentes, y que no pueden acceder vehicularmente a la única vía pública del sector para salir a las consultas médicas, compras de alimentos y medicamentos, de los menores a los colegios del sector sin arriesgar su humanidad y, en general a movilizarse libremente hacia la ciudad de Villavicencio y veredas circunvecinas a vender sus productos como dirigirse a laborar de manera segura; de igual manera, ingresar materiales de construcción para la reparación de sus viviendas y otras actividades propias del ser humano y la familia.

VIII PRUEBAS Y ANEXOS

Comedidamente pido al señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar y tener en cuenta durante el trámite del proceso, las siguientes pruebas:

a) Oculares: Inspección judicial para determinar la identidad y ubicación del predio sirviente y los predios dominantes; la extensión de la servidumbre, su estado, la interrupción y si existe o no salida de los predios servidos a vía pública por otro sector.

b) Documentales:

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio sirviente y los predios dominantes
2. Copia de las escrituras de los predios dominantes y sirviente
3. Dictamen pericial sobre el avalúo, existencia e interrupción de la servidumbre
4. Promesas de compra venta de la señora Luz Dary Ruiz a: Wilson Romero Ruiz, Alexander Romero Ruiz y Samara Romero Ruiz

*Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com*



*CORPORACIÓN JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y
FINACIERA DE COLOMBIA "CORJUCOL"
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO N°38499
NIT. 901357235 - 5*

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Constructora El Prado
6. Copia de las actuaciones de la Juez de Paz N° 3 de Villavicencio
7. Levantamiento topográfico de la servidumbre de tránsito descrita
8. Copia de la sentencia en primera instancia de la tutela
9. Oficio Constructora El Prado
10. Copia del oficio de la abogada apoderada de la sociedad propietaria del predio sirviente
11. Fallo de segunda instancia de la tutela
12. Copia del Auto 015 – 2020 del 11 de septiembre del corriente año

c) Testimoniales: Solicito se escuche en declaración a mis prohijados LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES, LUIS JULIAN ARANA MONSALVE, JAIRO ARIAS MONSALVE Y CARMEN MONSALVE ORTEGA; de la misma manera, LUZ DARY RUIZ DE ROMERO, WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ, ALEXANDER ROMERO RUIZ Y SAMARA YASMIN ROMERO RUIZ; de igual manera, al señor ULADISLAO PRIETO SANTOS Representante Legal de la Constructora el Prado, quienes responderán a las preguntas que en su momento haré llegar al despacho.

d) Aportaré adjunto los respectivos poderes para actuar

IX NOTIFICACIONES

Al suscrito y mis patrocinados las recibiremos en la Carrera 33 N° 24 - 57 de esta ciudad o al mail: nagap62@gmail.com / samara.romero2015@gmail.com

Demandada: En la Carrera 6 No. 115-65 Oficina 403 Zona F de Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: empresasprietoduran@yahoo.com

Del (a) Señor (a) Juez, atentamente;

Abog. NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
C.C N° 17.323.266 de Villavicencio
T.P N° 343.847 del C.S de la J.

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: juridicoscjc@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924654734238647

Nro Matrícula: 230-120461

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 31-01-2002 RADICACIÓN: 2002-942 CON: ESCRITURA DE: 23-01-2002

CODIGO CATASTRAL: 50001000600070150000 COD CATASTRAL ANT: 000600070150000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 124 de fecha 17-01-02 en NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO LOTE con area de 3.500 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

230-0000252.01.- 01-04-1963 ESCRITUR 415 30-03-1963 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: AHUMADA ANGEL FEDERICO JOSE. A: MARTINEZ UMAVA SALOMON.2.- 14-07-1976 ESCRITURA 235 09-04-1976 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: MARTINEZ UMAVA SALOMON A: LEYTON DE GALVIS EMMA.3.- 04-04-1977 ESCRITURA 25 17-01-1977 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: LEYTON DE GALVIS EMMA A: QUESADA RAFAEL.4.- 15-03-1979 ESCRITURA 497 09-03-1979 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: QUESADA RAFAEL, A: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO.5.- 02-08-1982 ESCRITURA 927 24-06-1982 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO A: VILLARRAGA RIVERA ALIRIO.6.- 07-03-1996 ESCRITURA 536 15-02-1996 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO, PERMUTA. DE: VILLARRAGA RIVERA ALIRIO, A: SILVA PRIETO OMAIRA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 252

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1979 Radicación: 01096

Doc: ESCRITURA 497 DEL 09-03-1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUESADA RAFAEL

A: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-2002 Radicación: 2002-942

Doc: ESCRITURA 124 DEL 17-01-2002 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO FORERO WILLIAM

CC# 4436513

DE: SILVA PRIETO OMAIRA

CC# 21230112

A: MURILLO FORERO WILLIAM

CC# 4436513 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-05-2008 Radicación: 2008-230-6-9717

Doc: ESCRITURA 2473 DEL 16-05-2008 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 96



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924654734238647

Nro Matrícula: 230-120461

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:35:48 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-68752

FECHA: 24-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924211434271981

Nro Matrícula: 230-111819

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:26:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 17-12-1999 RADICACIÓN: 1999-19172 CON: ESCRITURA DE: 14-12-1999

CODIGO CATASTRAL: 50001001103010006000 COD CATASTRAL ANT: 010103010006000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2934 de fecha 07-12-99 en NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. PARQUES DEL PRADO II con area de 6 HECTAREAS 5.086,87 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

1.- 15-01-63 SENTENCIA 19-11-62 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. ADJUDICACION DE: PRIETO ROJAS ULADISLAO A: SANTOS VIUDA DE PRIETO BERTHA. PRIETO SANTOS ULADISLAO. PRIETO SANTOS LUIS CARLOS. PRIETO SANTOS FERNANDO, PRIETO SANTOS MARIA, PRIETO SANTOS MARGARITA. 230-0002044.2.- 27-08-73 ESCRITURA 6395-27-08-73 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. COMPRAVENTA PROINDIVISO. DE: SANTOS VIUDA DE PRIETO BERTHA A: INVERSIONES PRISAN LIMITADA. 230-0002044.3.- 17-08-90 ESCRITURA 2771-09-08-90 NOTARIA TREINTA Y DOS BOGOTA, COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO DE: PRIETO SANTOS ANA MARIA A: PRIETO SANTOS LUIS CARLOS. 230-0002044.4.- 22-05-96 ESCRITURA 4502-22-12-95 NOTARIA 32 SANTAFE DE BOGOTA TRANSFERENCIA A TITULO DE APORTES AL CAPITAL SOCIAL CUOTAS PARTES. DE: PRIETO SANTOS ULADISLAO GUSTAVO ALFONSO 1.048%. PRIETO SANTOS LUIS CARLOS 4.369%. PRIETO SANTOS FERNANDO 1.048%. A : INVERSIONES PRISAN LIMITADA. 230-0002044.5.- 22-05-96 ESCRITURA 4502-22-12-95 NOTARIA 32 SANTAFE DE BOGOTA. REFORMA CLAUSULA TERCERA ESTATUTO SOCIAL DE ESTA COMPAIIA A: INVERSIONES PRISAN LIMITADA. 230-0002044.6.- 12-07-96 ESCRITURA 2092-25-06-96 NOTARIA 32 SANTAFE DE BOGOTA. TRANSFERENCIA A TITULO DE APORTE CUOTA PARTE EQUIVALENTE A 10.522%. DE: PRIETO SANTOS, BERTHA MARGARITA; A: INVERSIONES PRISAN LTDA.7.- 14-12-99 ESCRITURA 2934-07-12-99 NOTARIA 32 SANTAFE DE BOGOTA. ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS A: INVERSIONES PRISAN LIMITADA. 230-0002044.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . #PARQUES DEL PRADO II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 2044

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-1982 Radicación: 1031

Doc: OFICIO 892 DEL 14-11-1980 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES PRISAN LIMITADA

A: MARTINEZ PABLO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-19172

Doc: ESCRITURA 2934 DEL 07-12-1999 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES PRISAN LIMITADA

NIT# 8600376547 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924211434271981

Nro Matrícula: 230-111819

Página 3

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 04:26:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-69016

FECHA: 24-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200814606032853157

Nro Matrícula: 230-16741

Pagina 1

Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 03:55:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: QUEBRADA HONDA
FECHA APERTURA: 19-04-1982 RADICACIÓN: SN CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 15-04-1982
CODIGO CATASTRAL: 50001000600070148000 COD CATASTRAL ANT: 000600070148000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION DE APROXIMADAMENTE 1 HECTAREA 8.750 METRO CUADRADOS Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. EL DETALLE 19 DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS EMMA LEYTON VDA DE GALVIS, WENCESLAO PRIETO Y EL INTERESADO: NORTE, CON WENCESLAO PRIETO, LUIS CARLOS PRIETO, BERTHA PRIETO, PARTIENDO DEL DELTA 19 RUMBO NORESTE Y 260 METROS AL DETALLE 7; ESTE, CON MONTE Y PENDIENTE SUPERIOR A 45 GRADOS, PARTIENDO DEL DETALLE 7 RUMBO SUROESTE AL DETALLE 8; SUR, CON ESCUELA DE POLICIA EDURADO CUEVAS, PARTIENDO DEL DETALLE 8 LOCALIZADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DE QUEBRADA HONDA TOMA POR ESTA AGUAS ARRIBA EN 238 METROS AL DETALLE 15; OESTE, CON EMMA LEYTON VDA DE GALVIS, CERCA AL MEDIO EN 50 METROS PARTIENDO DEL DETALLE 15 RUMBO AL NORTE PARA LLEGAR AL DETALLE 19 PUNTO DE PARTIDA Y CIERRA.- CATASTRAL; 000600070125000.- EXTENSION DE LA ULTIMA PARTE 5.000 METROS CUADRADOS LINDEROS SEGUN ESCRITURA 2517 DEL 12-06-2001 DE NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . ALTO BONITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-1982 Radicación: 8201461

Doc: RESOLUCION 0253 DEL 31-03-1982 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: ARANA FIGUEROA LUIS CC# 1350323 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 95-16983

Doc: ESCRITURA 7167 DEL 23-10-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$430,615

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO Y TRANSITO SOBRE ZONA DE TERRENO DEBIDAMENTE DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA FIGUEROA LUIS

A: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-10-1997 Radicación: 1997-17371

Doc: ESCRITURA 3652 DEL 01-08-1991 NOTARIA 1 DE V.VCIO VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL DE 494.50 MTRS2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200814606032853157

Nro Matrícula: 230-16741

Pagina 2

Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 03:55:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA FIGUEROA LUIS

CC# 1350323

A: ARIAS DE CASTAIEDA MARIA ALBA

CC# 25016936 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-03-2001 Radicación: 2001-3198

Doc: ESCRITURA 1465 DEL 04-04-2000 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 111 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA CONTENIDO ESCRITURA 3652 DEL 01-08-91 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE CASTAIEDA MARIA ALBA

CC# 25016936

A: ARANA FIGUEROA LUIS

CC# 1350323 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-09-2001 Radicación: 2001-12858

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 12-06-2001 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ULTIMA PARTE (MODO DE ADQUIRIR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA FIGUEROA LUIS

CC# 1350323

A: MONSALVE ORTEGA CARMEN

CC# 24959598 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-01-2002 Radicación: 2002-120

Doc: ESCRITURA 2136 DEL 15-05-2001 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AUTORIZACION DEL INCORA 1 HECTAREA 3.200 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANA FIGUEROA LUIS

CC# 1350323

A: JIMENEZ DE ARANDA ANA TULIA

CC# 20194048 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-01-2002 Radicación: 2002-120

Doc: ESCRITURA 2136 DEL 15-05-2001 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DETERMINACION Y ALINDERACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANA FIGUEROA LUIS

CC# 1350323 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-01-2017 Radicación: 2017-230-6-1896

Doc: ESCRITURA 4734 DEL 09-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONSALVE ORTEGA CARMEN

CC# 24959598



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200814606032853157

Nro Matrícula: 230-16741

Pagina 3

Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 03:55:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARANA DE CESPEDES LUZ MARINA	CC# 21237700	X 20%
A: ARANA MONSALVE LUIS JULIAN	CC# 80320427	X 40%
A: ARIAS MONSALVE JAIRO	CC# 70054304	X 40%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 96614

6 -> 120405

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-56551 FECHA: 14-08-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924640334239201

Nro Matrícula: 230-120462

Pagina 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:41:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 31-01-2002 RADICACIÓN: 2002-942 CON: ESCRITURA DE: 23-01-2002

CODIGO CATASTRAL: 50001000600070010000 COD CATASTRAL ANT: 000600070010000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 124 de fecha 17-01-02 en NOTARIA PRIMERA de VILLAVICENCIO LOTE. con area de 10.000 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

230-0000252.01.- 01-04-1963 ESCRITUR 415 30-03-1963 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: AHUMADA ANGEL FEDERICO JOSE. A: MARTINEZ UMAVA SALOMON.2.- 14-07-1976 ESCRITURA 235 09-04-1976 NOTARIA UNICA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: MARTINEZ UMAVA SALOMON A: LEYTON DE GALVIS EMMA.3.- 04-04-1977 ESCRITURA 25 17-01-1977 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: LEYTON DE GALVIS EMMA A: QUESADA RAFAEL.4.- 15-03-1979 ESCRITURA 497 09-03-1979 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: QUESADA RAFAEL, A: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO.5.- 02-08-1982 ESCRITURA 927 24-06-1982 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO, COMPRAVENTA DE: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO A: VILLARRAGA RIVERA ALIRIO.6.- 07-03-1996 ESCRITURA 536 15-02-1996 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO, PERMUTA. DE: VILLARRAGA RIVERA ALIRIO, A: SILVA PRIETO OMAIRA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION EL PARAISO VEREDA EL PRADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 252

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1979 Radicación: 01096

Doc: ESCRITURA 497 DEL 09-03-1979 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUESADA RAFAEL

A: ESCOBAR ESCOBAR ELADIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-01-2002 Radicación: 2002-942

Doc: ESCRITURA 124 DEL 17-01-2002 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO FORERO WILLIAM

CC# 4436513

DE: SILVA PRIETO OMAIRA

CC# 21230112

A: SILVA PRIETO OMAIRA

CC# 21230112 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-02-2002 Radicación: 2002-1875

Doc: ESCRITURA 410 DEL 04-02-2002 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$2,500,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924640334239201

Nro Matrícula: 230-120462

Pagina 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 09:41:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SILVA PRIETO OMAIRA

CC# 21230112

A: RUIZ DE ROMERO LUZ DARY

CC# 25033669 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-68756

FECHA: 24-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



ESCRITURA PÚBLICA No.(4734) CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL	
230-16741		50001-00-06-0007-0148-000	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	UBICACIÓN DEL PREDIO	
	VILLAVICENCIO / META		
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN:		
RURAL XX	PREDIO RURAL ALTO BONITO		

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
4734	09	SEPTIEMBRE	2.016	SEGUNDA	VILLAVICENCIO

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		VALOR DEL ACTO	
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO	VALOR ACTO PESOS	
0125	VENTA	\$3.000.000.00	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR(A ES): CARMEN MONSALVE ORTEGA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 24.959.598 DE PEREIRA	
COMPRADOR(A ES):	CEDULA DE CIUDADANIA N°



LUIS JULIAN ARANA MONSALVE 40%
JAIRO ARIAS MONSALVE 40%
LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES 20%

80.320.427 DE CAPARRAPI
70.054.304 DE MEDELLIN
21.237.700 DE VILLAVICENCIO

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los NUEVE (09) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciséis (2.016), ante mí, **MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE** Notario Segundo Encargado del circulo de Villavicencio, comparecieron: **CARMEN MONSALVE ORTEGA**, mayor(es) de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.959.598 DE PEREIRA**, quien(es) a interrogatorio hecho por el notario contestaron que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, se protocoliza certificado médico, actuando en nombre propio y declaran bajo juramento que el predio que venden no está afectado a vivienda familiar y dijo: -----

PRIMERO: Que, actuando en la calidad antes indicada, por medio del presente instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **LUIS JULIAN ARANA MONSALVE**, mayor(es) de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.320.427 DE CAPARRAPI** quien(es) a interrogatorio hecho por el notario contesto que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente a quien transfiere un **40%** , a favor de **JAIRO ARIAS MONSALVE**, mayor(es) de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.054.304 DE MEDELLIN** quien(es) a interrogatorio hecho por el notario contesto que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente a quien transfiere un **40%**: y a favor de **LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES**, mayor(es) de edad, identificado con la



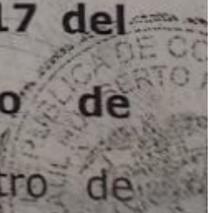
cédula de ciudadanía número **21.237.700 DE VILLAVICENCIO** quien(es) a interrogatorio hecho por el notario contesto que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente a quien transfiere un **20%** El derecho de dominio y posesión que EL(A) VENDEDOR(A) tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno rural **con una cabida de CINCO MIL METROS CUADRADOS, (5.000M2)** junto con la casa de habitación levantada sobre él, ultima parte o remanente del predio, denominado **ALTO BONITO**, Ubicado en la vereda Quebrada Honda del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cedula catastral numero 50001-00-06-0007-0148-000 y matricula inmobiliaria numero **230-16741**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, POR EL NORTE, linda con terrenos que son o fueron de Wenceslao Prieto, Luis Carlos Prieto y Bertha Prieto, POR EL ORIENTE, Linda con terrenos vendidos a Ana Tulia Jiménez de Arana POR EL SUR, Linda con terrenos de la Escuela Eduardo Cuevas y entrada del Acueducto de Villavicencio caño o quebrada al medio, Y POR EL OCCIDENTE, Linda con propiedades de Emma Leyton Vda de Galvis y encierra.

PARÁGRAFO: No obstante la indicación del área y los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: El predio materia de la presente venta lo adquirió la vendedora por **COMPRAVENTA** ultima parte **HECHA A ARANA FIGUEROA LUIS** mediante la escritura pública número **2517 del 12/06/2001** de la notaria **PRIMERA del circulo de Villavicencio**, tradición inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos

Ca184022317



inmobiliaria número 230-16741.-----

TERCERO: El precio de esta venta es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000.00)**, que el(a os) exponente(s) vendedor(a es), declara(n) haber recibido de manos del(a) exponente comprador(a), a su entera satisfacción. -

CUARTO: Que el predio objeto de esta venta es del dominio exclusivo de EL (LA OS) VENDEDOR (A ES), quien lo posee quieta, pacífica, pública y materialmente, no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, y en fin libre de todo gravamen, así mismo el vendedor, que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley.

QUINTO: Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Presente: LOS COMPRADORES LUIS JULIAN ARANA MONSALVE, JAIRO ARIAS MONSALVE Y LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES de condiciones civiles ya anotadas, manifestó: a). Que acepta(n) la venta que se les hace por medio de la presente escritura contenida a su favor EN LOS PORCENTAJES DE 40%, 40% Y 20% por hallarla a su entera satisfacción. b) **AFECTACION A VIVIENDA**

FAMILIAR: El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 17 de Enero de 1996 y 854 de 25 de Noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar y con base a interrogatorio que al respecto se le hizo al(a os) COMPRADOR(A ES), respondió(eron) que su estado civil es



como quedó escrito al comienzo de esta escritura, declaran bajo la gravedad del juramento, que no tiene(n) otro inmueble afectado, y que el que se adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar, POR QUEDAR EN COMUN Y PROINDIVISO.

NOTA: Se advierte a los otorgantes del presente instrumento, que con el ánimo de probar su comparecencia y sin perjuicio al derecho a la intimidad personal, las fotografías identificadoras reposaran en la base de datos interna de esta notaria, asociado al número de la escritura matriz correspondiente y sin que ese documento o información tenga el carácter de público.

Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forma parte de esta escritura.

PAZ Y SALVO MUNICIPAL 20356165 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META, CERTIFICA QUE: MONSALVE ORTEGA CARMEN SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ALTO BONITO EL PRADO AVALUO CATASTRAL: \$2.738.000.00 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-06-0007-0148-000. ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.016. EXPEDIDO A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016.

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NUMERO W166785 DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, CATASTRADO BAJO EL NUMERO 00-06-0007-0148-000.

PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL NUMERO 34917 DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2.016. CATASTRADO BAJO EL



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca-184022316

Papel notarial para uso exclusivo en la...

NUMERO 00-06-0007-0148-000. -----

LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NO EXISTE DECLARATORIA DE INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA, RAZON POR LA CUAL NO SE HACE NECESARIO PROTOCOLIZAR AUTORIZACION DEL COMITÉ MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA PARA LA ENAJENACION DEL MISMO, A SU VEZ MANIFIESTAN QUE LA PRESENTE VENTA LA HACEN DE MANERA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIA, QUE NO ESTAN SUJETOS A PRESION O COACCION FISICA O MORAL PARA LA ENAJENACION DEL BIEN, EN LOS MISMOS TERMINOS SOLICITAN AL SEÑOR NOTARIO SE PROTOCOLICE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION EN EL QUE NO APARECE INSCRITA LIMITACION O AFECTACION ALGUNA AL RESPECTO. -----

Manifiesta el(la los) COMPRADOR(A ES) bajo la gravedad de juramento que no es(son) propietario(a s) en la misma zona de predios rurales y/o inicialmente adjudicados como baldíos y por lo tanto no exceden el límite máximo determinado para la unidad agrícola familiar (UAF). -----

PARÁGRAFO: Los contratantes convienen que en cuanto a los bienes que hagan parte del inmueble por adherencia, incorporación y destinación, la venta se hace con lo que existe, en el lugar y estado que se encuentran en la fecha, de tal suerte que no habrá reclamaciones por servicios, dotaciones, equipos e instalaciones. -- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí

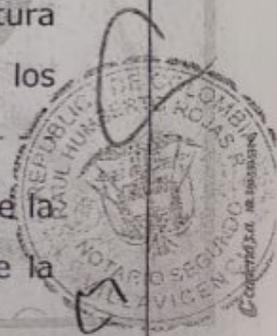


realizan, hacen constar Que: **PRIMERO:** Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública. - -

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor. -----

CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del registro nacional



Ca184022315



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5597-266820-56995-19302487

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MONSALVE ORTEGA CARMEN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24959598 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:50-META

MATRÍCULA:230-16741

MUNICIPIO:1-VILLAVICENCIO

ÁREA TERRENO:0 Ha 5049.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-06-00-00-0007-0148-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:39.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-06-0007-0148-000

AVALÚO:\$ 2,738,000

DIRECCIÓN:ALTO BONITO EL PRADO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000024959598	MONSALVE ORTEGA CARMEN

El presente certificado se expide para **TRAMITE NOTARIAL Y REGISTRAL** a los 29 días de agosto de 2016.

Paula Andrea Méndez Hernández
Nota de la Oficina de Atención al Ciudadano

NOTA

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



Ca184022307



No 2531

AA 23008206



No. 2531 = = = = =
NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO
= = = = =
FECHA: SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL
CINCO (2005) = = = = =
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA.....

DE: INVERSIONES PRISAN LTDA.....

A: CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.....

CLASE DE INMUEBLE: 1) PARQUES DEL PRADO I PRIMER LOTE, 2) PARQUES DEL PRADO I SEGUNDO LOTE Y 3) PARQUES DEL PRADO II -

DIRECCION DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA CARRETERA QUE DE VILLAVICENCIO CONDUCE A RESTREPO - DEPARTAMENTO DEL META.

MATRICULA INMOBILIARIA: 230-111817, 230-111818 Y 230-111819 RESPECTIVAMENTE.....

CEDULA CATASTRAL: 00-11-0301-0002-000, 00-11-0301-0004-000, Y 00-0301-0006-000 RESPECTIVAMENTE.....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día siete (07) de octubre de dos mil cinco

(2005) en el Despacho de la Notaria Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá cuyo TITULAR ES MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL = = = = =

COMPARECENCIA

/Con minuta escrita/
Comparecieron los señores: LUIS CARLOS PRIETO SANTOS, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 2.903.904 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en el carácter de Subgerente y Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PRISAN LTDA., sociedad con domicilio en Bogotá, constituida mediante la escritura pública No. 5.389 otorgada el 25 de julio de 1.973 en la Notaría 6ª de Bogotá, con NIT 860.037.654-7, y además expresamente autorizado para la celebración de este acto por la Junta de Socios, como consta en el Acta número 045 del 14 de Junio de 2.005 del citado organismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y con el extracto de la mencionada acta, documentos que adjunta para que se

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 22

[Notary Seal]

EL PRADO S.A.
NOTARIA (S)

protocolicen con este instrumento quien en adelante se denominará LA VENDEDORA y por la otra parte, ULADISLAO GUSTAVO ALFONSO PRIETO SANTOS, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la C.C. 2.932.702 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, obrando en su carácter de Gerente y representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA EL PRADO S.A., sociedad con domicilio en Bogotá, D.C., legalmente constituida por escritura pública número Un mil ochenta y uno (No. 1081) otorgada el 17 de Mayo de 2.005 en la Notaría 39 de Bogotá, con NIT 900.025.447-1 y además debidamente autorizado para la celebración de este acto por la Junta Directiva, como consta en el Acta número 001 del citado organismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y con el extracto de la mencionada acta, documentos que adjunta para que se protocolicen con este instrumento, y quien para los efectos de este contrato se denominará LA COMPRADORA, manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA COMPRADORA y ésta adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejercita sobre los lotes denominados: **PARQUES DEL PRADO I PRIMER LOTE, PARQUES DEL PRADO I SEGUNDO LOTE Y PARQUES DEL PRADO II**, los cuales se determinan así:-----

PARQUES DEL PRADO I PRIMER LOTE: lote con área de 14 hectáreas y 8.747.14 M2, ubicado en la carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo, Departamento del Meta, y se determina por los siguientes linderos tomados de la escritura pública No. dos mil novecientos treinta y cuatro (2.934) del 7 de diciembre de 1.999 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá: **POR EL ORIENTE** del punto ochenta (80) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete punto novecientos treinta y uno (1048297.931) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciséis punto setecientos treinta y seis (952816.736) al punto ochenta y uno (81) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco punto cuatrocientos cincuenta y nueve (1048285.459) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y uno punto novecientos setenta y cuatro (952714.974) en una distancia de veintisiete

NO

2531

AA 23008207



punto setenta y tres metros (27.73 mts) del punto ochenta y uno (81) anteriormente descrito al punto ochenta y dos (82) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco punto cero treinta (1048275.030) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres punto

cero cuarenta y siete (952773.047) en una distancia de veintiuno punto sesenta y un metros (21.61 mts) el punto ochenta y dos (82) anteriormente descrito al punto ochenta y tres (83) con coordenadas Este un Millón cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y tres punto ochocientos (1048263.800) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cinco punto seiscientos setenta y dos (952755.672) en una distancia de veinte punto sesenta y nueve metros (20.69 mts) del punto ochenta y tres (83) anteriormente descrito al punto ochenta y cuatro (84) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres punto ochocientos (1048253.821) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y dos punto doscientos cincuenta y siete (952752.257) en una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros (10.55 mts) del punto ochenta y cuatro (84) anteriormente descrito al punto ochenta y cinco (85) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis punto novecientos treinta y cuatro (1048246.934) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete punto quinientos sesenta y nueve (952747.569) en una distancia de ocho punto treinta y tres metros (8.33 mts) del punto ochenta y cinco (85) anteriormente descrito al punto ochenta y seis (86) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos treinta y seis punto quinientos treinta y seis (1048236.536) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos quince punto novecientos ochenta y ocho (952715.988) en una distancia de treinta y tres punto veinticinco metros (33.25 mts) del punto ochenta y seis (86) anteriormente descrito al punto ochenta y siete (87) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete punto ciento veinticinco (1048237.125) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y un punto cuatrocientos seis (952671.406) en una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros (44.58 mts) del punto ochenta y siete (87) anteriormente descrito al punto ochenta y ocho (88) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro punto

MICHEL ARTURO LINERO DE CAMBIL NOTARIO 2º

Handwritten signature and stamp

trescientos treinta y dos (1048244.332) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis punto doscientos treinta y ocho (952656.238) en una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros (16.79 mts) del punto ochenta y ocho (88) anteriormente descrito al punto ochenta y nueve (89) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete punto ciento cuarenta y nueve (1048257.149) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro punto trescientos tres (952634.303) en una distancia de veinticinco punto cuarenta y un metros (25.41 mts) del punto ochenta y nueve (89) anteriormente descrito al punto noventa (90) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta punto cuatrocientos setenta y ocho (1048250.478) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez punto ciento cincuenta y tres (952610.153) en una distancia de veinticinco punto cero cinco metros (25.05 mts) del punto noventa (90) anteriormente descrito al punto noventa y uno (91) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres punto seiscientos veinte (1048243.620) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y cinco punto ciento cuarenta y cuatro (952595.144) en una distancia de dieciséis punto cincuenta metros (16.50 mts) del punto noventa y uno (91) anteriormente descrito al punto noventa y dos (92) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento noventa y ocho punto ochocientos uno (1048198.801) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y nueve punto doscientos sesenta y uno (952569.271) en una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y cinco metros (51.75 mts) del punto noventa y dos (92) anteriormente descrito al punto noventa y tres (93) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento setenta punto ciento quince (1048170.115) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos veintiocho punto quinientos noventa y ocho (952528.598) en una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y siete metros (49.77 mts) del punto noventa y tres (93) anteriormente descrito al punto noventa y cuatro (94) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho punto ciento cuarenta (1048158.140) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos dieciséis punto trescientos diecinueve (952516.319) en una distancia de diecisiete punto quince metros (17.15 mts) del punto noventa y cuatro (94) anteriormente descrito al punto noventa y cinco (95) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco punto seiscientos cinco

No 2531

AA 23008208



(1048155.605) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos diez punto cuatrocientos setenta (952510.470) en una distancia de seis punto treinta y siete metros (6.37 mts) del punto noventa y cinco (95) anteriormente descrito al punto noventa y seis (96) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento

cincuenta y tres punto y tres punto seiscientos noventa y siete (1048153.697) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos punto setecientos diecinueve (952492.719) en una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros (17.85 Mtrs) del punto noventa y seis (96) anteriormente descrito al punto noventa y siete (97) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete punto doscientos catorce (1048147.214) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres punto quinientos noventa y siete (952473.597) en una distancia de veinte punto diecinueve metros (20.19 mts) del punto noventa y siete (97) anteriormente descrito al punto noventa y ocho (98) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y tres punto ochocientos cincuenta y ocho (1048143.858) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres punto doscientos cincuenta (952453.250) en una distancia de veinte punto sesenta y dos metros (20.62 mts) por el Sur del punto noventa y ocho (98) anteriormente descrito al punto noventa y nueve (99) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro punto quinientos sesenta y seis (1048134.566) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis punto novecientos cuarenta y siete (952456.947) en una distancia de diez metros (10.00 mts) del punto noventa y nueve (99) anteriormente descrito al punto cien (100) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento diecinueve punto ochocientos cuarenta y cinco (1048119.845) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno punto cero sesenta y cinco (952461.065) en una distancia de quince punto veintinueve metros (15.29 mts) del punto cien (100) anteriormente descrito al punto ciento uno (101) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento cinco punto doscientos setenta y nueve (1048105.279) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno punto cero setenta y dos (952461.072) en una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57 mts) del punto ciento uno (101)

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39

NOTARIA (E)

anteriormente descrito al punto ciento dos (102) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ochenta y siete punto cuatrocientos noventa y siete (1048087.497) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta punto cero setenta y uno (952460.071) en una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros (17.81 mts) del punto ciento dos (102) anteriormente descrito al punto ciento tres (103) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil setenta y uno punto quinientos nueve (1048071.509) y Norte novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos punto cero veintisiete (952462.027) en una distancia de dieciséis punto once metros (16.11 mts) del punto ciento tres (103) anteriormente descrito al punto ciento doce (112) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil sesenta y siete punto doscientos ochenta y nueve (1048067.289) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos dos punto quinientos veintiocho (952502.528) en una distancia de cuarenta punto setenta y dos metros (40.72 mts) del punto ciento doce (112) anteriormente descrito al punto ciento trece (113) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil novecientos sesenta y seis punto cero sesenta y ocho (1047966.078) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y uno punto seiscientos cuarenta y dos (952584.642) en una distancia de ciento veintiocho punto cuarenta y seis metros (128.46 Mtrs) del punto ciento trece (113) anteriormente descrito al punto ciento catorce (114) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil novecientos setenta y cuatro punto doscientos ochenta y dos (1047974.282) y Norte novecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y dos punto ciento treinta y siete (952592.137) en una distancia de trece punto treinta y cinco metros (13.35 Mtrs) del punto ciento catorce (114) anteriormente descrito al punto ciento quince (115) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro punto setecientos diecinueve (1047864.719) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y siete punto setecientos ochenta y uno (952677.781) en una distancia de ciento treinta y nueve punto cero seis metros (139.06 mts) POR EL OESTE del punto ciento quince (115) anteriormente descrito al punto ciento dieciséis (116) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil ochocientos noventa punto cuatrocientos quince (1047890.415) y Norte novecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cuatro punto quinientos noventa (952674.590) en una distancia de veinticinco punto ochenta y nueve metros (25.89 mts) del punto ciento dieciséis (116) anteriormente

No

2531

AA 23008209



descrito al punto ciento diecisiete (117) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil ochocientos ochenta punto ochocientos cincuenta y nueve (1047880.85) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve punto trescientos treinta y seos (952749.336) en una distancia de setenta

y cinco punto treinta y cinco metros (75.35 mts) del punto ciento diecisiete (117) anteriormente descrito al punto ciento dieciocho (118) con coordenadas de un millón cuarenta y siete mil novecientos veintidós punto quinientos cuarenta y siete (1047922.547) y Norte novecientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos punto cero cero cuatro (952792.004) en una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metros (59.62 mts) del punto ciento dieciocho (118) anteriormente descrito al punto ciento diecinueve (119) con coordenadas Este un millón cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho punto seiscientos cuatro (1047958.604) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho punto doscientos quince (952808.215) en una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros (39.53 mts) del punto ciento diecinueve (119) anteriormente descrito al punto ciento veinte (120) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil veinticuatro punto doscientos uno (1048024.201) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos diecisiete punto cero veintidós (952817.022) en una distancia de sesenta y seis punto diecinueve metros (66.19 mts) del punto ciento veinte (120) anteriormente descrito al punto ciento veintiuno (121) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ochenta y cinco punto sesenta y siete (1048085.067) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y ocho punto ochocientos ochenta y nueve (952878.889) en una distancia de ochenta y seis punto setenta y nueve metros (86.79 mts) del punto ciento veintiuno (121) anteriormente descrito al punto ciento veintidós (122) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento nueve punto ochocientos noventa (1048109.890) y Norte novecientos cincuenta y tres mil veintinueve (953029.429) en una distancia de ciento cincuenta y dos punto cincuenta y siete metros (152.57 mts) del punto ciento veintidós (122) anteriormente descrito al punto ciento veintitrés (123) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento treinta y tres punto seiscientos veintiocho (1048133.628) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ochenta y siete punto novecientos uno

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CASILLI
NOTARIO 3º

FRANCISCA BLANCO
NOTARIA (E)

(953087.901) en una distancia de sesenta y tres punto once metros (63.11 mts) del punto ciento veintitrés (123) anteriormente descrito al punto cincuenta y cuatro (54) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil ciento sesenta y cinco punto ochocientos sesenta (1048165.860) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete punto doscientos noventa y cuatro (953167.294) en una distancia de ochenta y cinco punto sesenta y nueve metros (85.69 mts) POR EL NORTE del punto cincuenta y cuatro (54) anteriormente descrito al punto cincuenta y tres (53) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos veintidós punto seiscientos treinta y cuatro (1048222.734) Y norte novecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y uno punto seiscientos setenta y uno (953161.671) en una distancia de cincuenta y siete punto cero tres metros (57.03 mts) NUEVAMENTE POR EL ORIENTE del punto cincuenta y tres (53) anteriormente descrito al punto setenta y uno (71) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos veintiocho punto quinientos cuarenta y cinco (1048228.545) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento diecisiete punto seiscientos setenta y nueve (953117.679) en una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticinco metros (44.25 mts) del punto setenta y uno (71) anteriormente descrito al punto setenta y dos (72) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos treinta y siete punto ochocientos (1048237.800) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ochenta punto cero sesenta y tres (953080.063) en una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros (38.74 mts) del punto setenta y dos (72) anteriormente descrito el punto setenta y tres con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro punto doscientos cincuenta y seis (1048244.256) y Norte novecientos cincuenta y tres mil cincuenta y tres punto ochocientos veinte (953053.820) en una distancia de veintisiete punto cero tres metros (27.03 mts) del punto setenta y tres (73) anteriormente descrito al punto setenta y cuatro (74) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos punto seiscientos noventa y cuatro (1048262.794) y Norte novecientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho punto cuatrocientos setenta y tres (952978.473) en una distancia de setenta y siete punto cincuenta y nueve metros (77.59 mts) del punto setenta y cuatro (74) anteriormente descrito al punto setenta y cinco (75) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro punto quinientos setenta y dos (1048264.572) y Norte novecientos cincuenta y dos mil

NO

2531

AA 23008210



novecientos punto cuatrocientos cuatro (952900.404) en una distancia de setenta y ocho punto cero nueve metros (76.09 mts) del punto setenta y cinco (75) anteriormente descrito al punto setenta y seis (76) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil

doscientos sesenta y cinco punto trescientos sesenta y siete (1048265.367) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete punto novecientos noventa y tres (952867.993) en una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros (32.42 mts) del punto setenta y seis (76) anteriormente descrito al punto setenta y siete (77) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete punto ciento sesenta y dos (1048287.172) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete punto cero setenta (952857.070) en una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros (24.38 mts) del punto setenta y siete (77) anteriormente descrito al punto setenta y ocho (78) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro punto seiscientos treinta y cuatro (1048294.634) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos punto ochocientos cuarenta y uno (952842.841) en una distancia de dieciséis punto cero siete metros (16.07 mts) del punto setenta y ocho (78) anteriormente descrito al punto setenta y nueve (79) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres punto ochocientos tres (1048293.803) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho punto seiscientos diez (952838.610) en una distancia de cuatro punto treinta y un metros (4.31 mts) del punto setenta y nueve (79) anteriormente descrito al punto ochenta (80) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y siete punto novecientos treinta y uno (1048297.931) y Norte novecientos cincuenta y dos mil ochocientos dieciséis punto setecientos treinta y seis (952816.736) en una distancia de veintidós punto veintiséis metros (22.26 mts) y CIERRA. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-111817 y la cédula Catastral No. 00-11-0301-0002-000.

PARQUES DEL PRADO I SEGUNDO LOTE: lote con área de 8.501.80 m², ubicado en la carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo, Departamento del Meta, y se determina por los siguientes linderos tomados de la escritura pública No.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MIGUEL ARTURO
LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 99

NOTARIA DE

dos mil novecientos treinta y cuatro (2.934) del 7 de diciembre de 1.999 otorgada en la Notaría 32 de Bogotá: EL OESTE del punto veintitrés (23) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno punto cuatrocientos cuarenta (1048471.440) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto setecientos treinta y cuatro (953334.734) al punto veinticuatro (24) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete punto seiscientos cuarenta y nueve (1048477.649) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos veintiocho punto seiscientos treinta y dos (953328.632) en una distancia de ocho punto setenta y un metros (8.71 mts) del punto veinticuatro (24) anteriormente descrito al punto veinticinco (25) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis punto cero treinta y seis (1048486.036) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos veinte punto trescientos ochenta y nueve (953320.389) en una distancia de once punto setenta y seis metros (11.76 mts) del punto veinticinco (25) anteriormente descrito al punto veintiséis (26) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto novecientos sesenta y nueve (1048495.969) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos nueve punto cero diecisiete (953309.017) en una distancia de quince punto cero nueve metros (15.09 mts) del punto veintiséis (26) anteriormente descrito al punto uno (1) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno punto ciento noventa y ocho (1048331.198) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres punto novecientos setenta y ocho (953263.978) en una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros (24.95 mts) Por el Norte del punto uno (1) anteriormente descrito al punto doce (12) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos punto trescientos dos (1048372.302) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro punto novecientos cincuenta y ocho (953234.958) en una distancia de cincuenta punto treinta y dos metros (50.32 mts) del punto doce (12) anteriormente descrito al punto once (11) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete punto cuatrocientos sesenta (1048387.460) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y tres punto trescientos dieciséis (953233.316) en una distancia de quince punto veinticinco metros (15.25 mts) del punto once (11) anteriormente descrito al punto diez (10) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil

Nº 2531

AA 23008211



cuatrocientos once punto ochocientos cuarenta y ocho (1048411.848) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis punto ochocientos treinta y uno (953226.831) en una distancia de veinticinco punto veintitrés metros (25.23 mts) del punto diez (10) anteriormente descrito al punto nueve (9) con

coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho punto ochocientos catorce (1048418.814) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos diecisiete punto seiscientos cuatro (953217.604) en una distancia de once punto cincuenta y seis metros (11.56 mts) del punto nueve (9) anteriormente descrito al punto ocho (8) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis punto cero trece (104836.013) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos setenta y dos (953186.472) en una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros (35.57 mts) Por el Oriente del punto ocho (8) anteriormente descrito al punto trece (13) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochocientos setenta y nueve (1048429.879) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco punto doscientos siete (953195.207) en una distancia de diez punto sesenta y siete metros (10.67 mts) del punto trece (13) anteriormente descrito al punto catorce (14) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos once punto trescientos setenta y siete (1048411.377) Y norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos quince punto novecientos diecinueve (953215.919) en una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros (27.77 mts) del punto catorce (14) anteriormente descrito al punto quince (15) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete punto trescientos sesenta y dos (1048397.362) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro punto ciento treinta y seis (953154.136) en una distancia de doce metros (12.00 mts) Por el Sur del punto quince (15) anteriormente descrito al punto dieciséis (16) con coordenadas un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco punto cuatrocientos ochenta y tres (1048385.483) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres punto novecientos cuarenta y cuatro (953173.944) en una distancia de veintitrés punto diez metros (23.10 mts) del punto dieciséis (16) anteriormente descrito al punto diecisiete (17) con coordenadas

ANGEL ANTONIO LINERO DE CAGUAS NOTARIO 39

[Handwritten signature]

ANGEL ANTONIO LINERO DE CAGUAS (E) NOTARIO 39

Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y tres punto ochocientos setenta y cinco (1048383.875) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos cincuenta y cuatro (953186.454) en una distancia de doce punto sesenta y un metros (12.61 mts) del punto diecisiete (17) anteriormente descrito al punto dieciocho (18) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve punto ciento setenta y siete (1048329.17) y Norte Novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y siete punto cuatrocientos cinco (953187.405) en una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y un metros (54.71 mts) del punto dieciocho (18) anteriormente descrito al punto veinte (20) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos uno punto novecientos setenta y siete (1048301.977) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto seiscientos (953191.600) en una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros (27.52 mts) del punto veinte (20) anteriormente descrito al punto veintiuno (21) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y uno punto setecientos nueve (1048291.709) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto cuatrocientos veintidós (953191.422) en una distancia de diez punto veintisiete metros (10.27 mts) del punto veintiuno (21) anteriormente descrito al punto cincuenta y dos (52) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto ochocientos sesenta y ocho (1048274.868) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto ciento treinta (953191.130) en una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros (16.84 mts) del punto cincuenta y dos (52) anteriormente descrito al punto cincuenta y uno (51) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y siete (1048255.597) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro punto quinientos cincuenta y siete (953184.557) en una distancia de diecinueve punto veintidós metros (19.22 mts) Nuevamente por el Oeste del punto cincuenta y uno (51) anteriormente descrito al punto veintitrés (23) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno punto cuatrocientos cuarenta (1048471.440) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto setecientos treinta y cuatro (953334.734) en una distancia de cuarenta y ocho punto treinta metros (48.30 mts) y CIERRA. A este inmueble le corresponde el folio

No

25¹³ 1

AA 23008212



de matrícula inmobiliaria No. 230-111818 y la cédula Catastral No. 00-11-0301-0004- 000.

PARQUES DEL PRADO II: lote con área de 6 hectáreas y 5.086.87 m2, ubicado en la carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo, Departamento del Meta, y se determina por los siguientes linderos

tomados de la escritura pública No. dos mil novecientos treinta y cuatro (2.934) del 7 de diciembre de 1.999 otorgada en la Notaria 32 de Bogotá: POR EL OESTE del punto veintitrés (23) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno punto cuatrocientos cuarenta (1048471.440) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y cuatro punto setecientos treinta y cuatro (953334.734) al punto veinticuatro (24) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete punto seiscientos cuarenta y nueve (1048477.649) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos veintiocho punto seiscientos treinta y dos (953328.632) en una distancia de ocho punto setenta y un metros (8.71 mts) del punto veinticuatro (24) anteriormente descrito al punto veinticinco (25) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis punto cero treinta y seis (1048486.036) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos veinte punto trescientos ochenta y nueve (953320.389) en una distancia de once punto setenta y seis metros (11.76 mts) del punto veinticinco (25) anteriormente descrito al punto veintiséis (26) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco punto novecientos sesenta y nueve (1048495.969) y Norte novecientos cincuenta y tres mil trescientos nueve punto cero diecisiete (953309.017) en una distancia de quince punto cero nueve metros (15.09 mts) del punto veintiséis (26) anteriormente descrito al punto uno (1) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno punto ciento noventa y ocho (1048331.198) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y tres punto novecientos setenta y ocho (953263.978) en una distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros (24.95 mts) Por el Norte del punto uno (1) anteriormente descrito al punto doce (12) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos punto trescientos dos (1048372.302) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cuatro punto novecientos cincuenta y ocho (953234.958) en una

NOTARIO 39
 LINEERO DE GARCIL
 NOTARIA 32
 VILLAVICENCIO META

distancia de cincuenta punto treinta y dos metros (50.32 mts) del punto doce (12) anteriormente descrito al punto once (11) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete punto cuatrocientos sesenta (1048387.460) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y tres punto trescientos dieciséis (953233.316) en una distancia de quince punto veinticinco metros (15.25 mts) del punto once (11) anteriormente descrito al punto diez (10) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos once punto ochocientos cuarenta y ocho (1048411.848) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos veintiséis punto ochocientos treinta y uno (953226.831) en una distancia de veinticinco punto veintitrés metros (25.23 mts) del punto diez (10) anteriormente descrito al punto nueve (9) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho punto ochocientos catorce (1048418.814) y Norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos diecisiete punto seiscientos cuatro (953217.604) en una distancia de once punto cincuenta y seis metros (11.56 mts) del punto nueve (9) anteriormente descrito al punto ocho (8) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis punto cero trece (104836.013) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos setenta y dos (953186.472) en una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete metros (35.57 mts) Por el Oriente del punto ocho (8) anteriormente descrito al punto trece (13) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve punto ochocientos setenta y nueve (1048429.879) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco punto doscientos siete (953195.207) en una distancia de diez punto sesenta y siete metros (10.67 mts) del punto trece (13) anteriormente descrito al punto catorce (14) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos once punto trescientos setenta y siete (1048411.377) Y norte novecientos cincuenta y tres mil doscientos quince punto novecientos diecinueve (953215.919) en una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros (27.77 mts) del punto catorce (14) anteriormente descrito al punto quince (15) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete punto trescientos sesenta y dos (1048397.362) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro punto ciento treinta y seis (953154.136) en una distancia de doce metros (12.00 mts) Por el Sur del punto quince (15) anteriormente descrito al punto dieciséis (16) con coordenadas un millón cuarenta y ocho mil trescientos

No

25¹⁵31

AA 23008213



ochenta y cinco punto cuatrocientos ochenta y tres (1048385.483) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y tres punto novecientos cuarenta y cuatro (953173.944) en una distancia de veintitrés punto diez metros (23.10 mts) del punto dieciséis (16) anteriormente descrito al punto diecisiete (17) con

coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y tres punto ochocientos setenta y cinco (1048383.875) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y seis punto cuatrocientos cincuenta y cuatro (953186.454) en una distancia de doce punto sesenta y un metros (12.61 mts) del punto diecisiete (17) anteriormente descrito al punto dieciocho (18) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve punto ciento setenta y siete (1048329.17) y Norte Novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y siete punto cuatrocientos cinco (953187.405) en una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y un metros (54.71 mts) del punto dieciocho (18) anteriormente descrito al punto veinte (20) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil trescientos uno punto novecientos setenta y siete (1048301.977) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto seiscientos (953191.600) en una distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros (27.52 mts) del punto veinte (20) anteriormente descrito al punto veintiuno (21) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos noventa y uno punto setecientos nueve (1048291.709) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto cuatrocientos veintidós (953191.422) en una distancia de diez punto veintisiete metros (10.27 mts) del punto veintiuno (21) anteriormente descrito al punto cincuenta y dos (52) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro punto ochocientos sesenta y ocho (1048274.868) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento noventa y uno punto ciento treinta (953191.130) en una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros (16.84 mts) del punto cincuenta y dos (52) anteriormente descrito al punto cincuenta y uno (51) con coordenadas Este un millón cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y siete (1048255.597) y Norte novecientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y cuatro punto quinientos cincuenta y siete (953184.557) en una distancia de diecinueve

MINISTERIO DE JUSTICIA
LINERO DE CAPITAL
NOTARIO 29
ALICIA BELLO BLAÑO
NOTARIA (E)

Parques del Prado II: Ciento setenta y siete millones quinientos noventa y seis mil pesos m/cte. (\$177.596.000). El precio total asciende a la suma de Quinientos noventa y seis millones ciento treinta y un mil pesos m/cte (\$596.131.000). -----

PARAGRAFO.- No obstante la forma de pago La VENDEDORA renuncia a la condición resolutoria derivada de la compraventa.-----

CUARTA.- GRAVÁMENES e IMPUESTOS.- La Vendedora garantiza que los inmuebles objeto de esta venta están libres de gravámenes, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamentales o Nacionales. -----

QUINTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO. LA VENDEDORA garantiza que los inmuebles objeto de ésta venta son **de su exclusiva propiedad**, los posee regular y pacíficamente, no los ha enajenado a ninguna persona y declara que hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes y especialmente, las que se deriven de la acción que adelanta el señor Pablo Martínez contra Inversiones Prisan Ltda ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, demanda inscrita en las matrículas inmobiliarias Nos. 230-11817, 230-111818 y 230-111819 y de la acción de pertenencia de Miriam Sánchez de Miranda respecto de parte del área del lote Parques del Prado I Segundo Lote que se adelanta ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Villavicencio, inscrita en el folio 230-111818. En todo caso se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la Ley.-----

SEXTA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL.- Que a la fecha LA VENDEDORA ha hecho entrega real y material a LA COMPRADORA de los inmuebles objeto del presente contrato y el representante legal de la sociedad COMPRADORA los declara recibidos a entera satisfacción.-----

SEPTIMA.- GASTOS DEL CONTRATO.- Los gastos Notariales que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales entre los contratantes, el impuesto de Registro y Anotación y los derechos de registro de la compraventa correrán por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA.

OCTAVA.- USO.- Que LA COMPRADORA declara que conoce el uso a que está destinado el inmueble según las normas de urbanismo.-----

No

25391

AA 23008215



NOVENA.- ACEPTACION DE LA COMPRADORA.-
ULADISLAO GUSTAVO ALFONSO PRIETO SANTOS,
mayor, identificado con la C.C. No. 2.932.702 de
Bogotá, obrando en su carácter de Gerente y
representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA
EL PRADO S.A., y debidamente autorizado para la

celebración de este acto por la Junta Directiva, manifiesta: a) Que acepta ésta
escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se le hace,
por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que conoce, respeta y se obliga a dar
cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de su documento de identificación, dirección del inmueble, números de matriculas inmobiliarias y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----
3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración del otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----
5. LA COMPRADORA, verifica que LA VENDEDORA son realmente los titulares del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte VENDEDORA, copias de escrituras y Certificados de tradición y libertad.-----

IMPORTANTE:-----

Recuerde que la Notaría no asume costos por errores que podrían haber sido detectados por (el) (los) interesado(s) al momento de la lectura del documento.-----

DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN: PAZ Y SALVO MUNI

FRANCISCO ALFONSO
 NOTARIO DE COLOMBIA
 NOTARIO SP



ESCRITURA PUBLICA No. TRES MIL CUARENTA 3040)9

FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

<u>MATRÍCULA INMOBILIARIA</u>	<u>CEDULA CATASTRAL</u>
230 - 120461	00-06-0007-0150-000

UBICACIÓN DEL PREDIO

1. LOTE DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

<u>NÚMERO ESCRITURA</u>	<u>DÍA</u>	<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>NOTARIA ORIGEN</u>	<u>CIUDAD</u>
3040	18	JULIO	2009	TERCERA	VILLAVICENCIO

<u>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</u>	<u>VALOR DEL ACTO</u>

<u>CODIGO DEL ACTO</u>	<u>CLASE DE ACTO</u>	<u>VALOR ACTO PESOS</u>
0772	CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
0125	VENTA	\$4.100.000

<u>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO</u>	<u>IDENTIFICACION</u>
OMAIRA SILVA PRIETO VENDEDOR	CC 21.230.112 DE VILLAVICENCIO
WILLIAM MURILLO FORERO	CC No. 4.436.513 DE LA DORADA

COMPRADORA	
LUZ DARY RUIZ DE ROMERO	CC N. 25.033.669 de Quinchia (R/salda)

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, cuyo Notario es **CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES**, a los **dieciocho** (18) días del mes de **julio** del año dos mil Nueve (2009); fecha se otorga la escritura publica que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas -----

-----**CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**-----

Comparecieron **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**, colombianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. **4.436.513 Y 21.230.112** expedidas en **La Dorada y Villavicencio** respectivamente, de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA**, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por escritura pública No. **2473** de fecha **16 de Mayo de 2008**, otorgada en la Notaría **SEGUNDA** de Villavicencio, debidamente registrada al folio de matricula inmobiliaria No. **230-120461**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de **VILLAVICENCIO**, los comparecientes **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**, constituyeron afectación de vivienda familiar, a su favor, de conformidad con la ley 258 de 1996, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN**



LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, con matrícula inmobiliaria No. 230-120461, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran inscritas en la mencionada escritura.-----

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento proceden a **CANCELAR** el gravamen de **AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** constituido sobre el citado inmueble, el cual regresa al derecho común y al dominio particular de su propietario.-----

En consecuencia el suscrito Notario declara cancelado el gravamen en referencia bajo el número que corresponda a ésta escritura y ordena se expidan los certificados correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.-----

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes la necesidad de otorgar la escritura de cancelación en la notaría donde reposa la matriz, puesto que esto implica la protocolización del certificado, pero ellos insistieron que se hiciera en esta notaría. (Art 28 Dto 2148/83).-----

-----**VENTA**-----

Presente **WILLIAM MURILLO FORERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.436.513** de La Dorada, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADADA**, quien manifiesta que el predio que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar y quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominarán **EL VENDEDOR**, y por otra parte **LUZ DARY RUIZ DE ROMERO** mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, de estado civil **VIUDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **25.033.669** de

Quinchia (R/ralda), quien en adelante se denominara LA COMPRADORA, de otra parte, manifiestan que han celebrado el contrato de compraventa que consignan en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfieren a título de venta a favor de LA COMPRADORA, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO RURAL CON UNA CABIDA DE TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (3.500M²) QUE SE SEGREGO DEL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, JUNTO CON TODAS LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS LEVANTADAS EN EL Y COMPENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:-----

POR EL NORTE: LINDA CON LA MONTAÑA Y PREDIOS DE FEDERICO AHUMADA, POR EL SUR: LINDA CON TERRENOS ADJUDICADOS A OMAIRA SILVA PRIETO, ZANJA LLUVIAS AL MEDIO, POR EL ORIENTE: LINDA CON PREDIO DE ALVARO MORA R Y ULADISLAO PRIETO Y POR EL OCCIDENTE: LINDA CON PREDIOS DE FEDERICO AHUMADA Y ENCIERRA.-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-120461 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO Y CEDULA CATASTRAL NUMERO 00-06-0007-0150-000.-----

PARAGRAFO UNO.-No obstante linderos y cabida el bien se vende como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: DE LA ADQUISICION.: El bien que vende fue adquirido por EL VENDEDOR por ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA



SOCIEDAD CONYUGAL realizada con la señora **OMAIRA SILVA PRIETO**, Mediante escritura publica numero 124 de fecha 17 de Enero de 2002 otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo el folio

de Matricula Inmobiliaria **230-120461** Y que su tradición cumple con el decreto 564 del 2006. **TERCERA: DEL PRECIO Y DE SU FORMA DE PAGO:** El precio de la venta es por la cantidad de **CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.100.000)**, los cuales EL **VENDEDOR** declara haber recibido a entera satisfacción en dinero en efectivo.

PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) **LA COMPRADORA** que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

CUARTO.- El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad de **EL(LA) LOS) VENDEDOR(A) (ES)**, no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza(n) libre de gravámenes, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura publica, movilización, patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de dominio, hipotecas. **EL VENDEDOR** ha hecho entrega real y material del inmueble objeto de esta venta **LA COMPRADORA** junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y

servidumbres que legalmente corresponde. Se obligan a salir al saneamiento en los casos de ley.- -----

A EXCEPCION DE LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 497 DE FECHA 09 DE MARZO DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.-----

QUINTO.- Igualmente **EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES)**, entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, servicio públicos domiciliarios, como el Acueducto, energía eléctrica, aseo, alcantarillado, acometidas para Gas, alumbrado publico, teléfono (si incluye línea de comunicación) siendo solamente de cargo de **EL(LA) (LOS)**

COMPRADOR(A) (ES) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.-- Presente

LUZ DARY RUIZ DE ROMERO de las condiciones civiles ya citadas, y manifestó(aron): a) Que acepta(n) la presente escritura la venta que ella contiene, las estipulaciones que se hacen, por estar todo a su entera satisfacción ; b) Que conoce y acepta la **SERVIDUMBRE DE**

ACUEDUCTO ACTIVA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 497 DE FECHA 09 DE MARZO DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. c) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR EL(LOS)**

COMPRADOR(ES). El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de enero de 1996 y 854 de 25 de noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar y con base en la indagación que al respecto se le hizo a LA **COMPRADORA(ES)**, deja constancia de que el inmueble que se adquiere por este instrumento **NO** queda afectado a vivienda



POR SU ESTADO CIVIL ACTUAL Y EL CUAL
SERA DESTINADO PARA GANADERIA

NOTA 1: LAS PARTES INTERVINIENTES
AFIRMAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA
NEGOCIACION NO ESTA DECLARADO COMO DE

RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO O DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO POR LA VIOLENCIA POR PARTE DEL COMITÉ MUNICIPAL
O DEPARTAMENTAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION
DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA, RAZON POR LA CUAL NO
REQUIERE AUTORIZACION DEL MENCIONADO COMITÉ ADEMÁS
MANIFIESTA EL VENDEDOR NO HA HECHO SOLICITUD DE
PROTECCION ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 19 DE LA LEY 387 DE 1997 Y QUE LA PRESENTE
VENTA LA HACE DE MANERA LIBRE, ESPONTANEA Y
VOLUNTARIAMENTE Y QUE NO HA SIDO SUJETO DE PRESION O
COACCION FISICA O MORAL PARA LA ENAJENACION DEL INMUEBLE
DE QUE TRATA LA ESCRITURA Y PIDEN AL SEÑOR NOTARIO SE
PROTOCOLICE EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DONDE
CONSTA QUE NO APARECE INSCRITA NINGUNA LIMITACION O
AFECTACION AL RESPECTO.

NOTA 2: El notario advirtió al interesado sobre las
implicaciones que tiene el no dar al predio la destinación
indicada y el fraccionar el predio por debajo de la extensión
determinada por el INCODER como UAF, así como la
prohibición existente para adquirir predios si las

extensiones exceden los límites máximos señalados por la resolución 041 de 1996 que señala las áreas de la U.A.F. en el respectivo Municipio o Región, según lo dispuesto en la ley 160 de 1994, inclusive la acción de declaración de nulidad absoluta que pueda solicitar el ministerio público ----

----- SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 124921 REVISADOS LOS REGISTROS SISTEMATIZADOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SE ENCONTRÓ: que MURILLO FORERO WILLIAM. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal de VILLAVICENCIO por concepto del Impuesto Predial Unificado, según los predios LOTE VDA EL PRADO . AVALUÓ CATASTRAL \$70.000 CATASTRADO BAJO LOS Nos. 00-06-0007-0150-000. Este certificado tiene validez hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2009. Se expide el presente en VILLAVICENCIO, el 16 DE JULIO DE 2009. FIRMADO ILEGIBLE.-----

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 74408 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009. VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 --

PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL No. 187638 DE FECHA 15 DE JULIO DE 2009. FIRMADO Y SELLADO.-----

Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida a escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar que: -----

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula



catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al numero, fecha y

notaria de la escritura de EL VENDEDOR y/o hipotecante así como de la matricula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. -----

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura publica. -----

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaria y que LA COMPRADORA ha verificado con anterioridad que EL VENDEDOR es realmente el titular del derecho de dominio y que tiene la posesión real y material del inmueble que esta adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad EL VENDEDOR. -----

CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan

que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.-----

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.-----

NOTA DE ADVERTENCIA: ART. 37 D.L. 960 de 1970. El SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS LA NECESIDAD DE PRESENTAR PARA REGISTRO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. LA OMISION DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. -----

Derechos \$ 67.434= -----

IVA \$ 18.589= -----

RETENCION \$ 41.000= ----- .Recaudos \$6.930. Decreto 1681/96.-----

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial números:

WK12571921 - WK12571922 - WK12571923 -

WK12571911 - WK12571788 -----

WK12571785 -----



[Handwritten signature]

LUZ DARY RUIZ DE ROMERO

C.C. No. 25033669 *[Handwritten]*

DIRECCION *Calle 46 # 45-20 Sta Josefa Candel*

TELEFONO *6428313*

OCUPACION *Educadora*

FECHA DE OTORGAMIENTO *18 de Setio 2009*

EL NOTARIO TERCERO,

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES



MELISSA CARDENAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

22 JUL 2009

[Large handwritten signature]





ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA
PUBLICA No.3040 del 18 de julio de 2009

Quavasha
OMAIRA SILVA PRIETO
C.C. 21230112 *deio*
DIRECCION *calle 24A # 646*
TELEFONO 673 1223
OCUPACION *hogar*
FECHA DE OTORGAMIENTO 18 julio 2009



William
WILLIAM MURILLO FORERO
C.C. No. 21436513
DIRECCION *calle 24A # 646*
TELEFONO 311 8039279
OCUPACION *comerciante*
FECHA DE OTORGAMIENTO *Julio 18. 2009*



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL			
230 - 120461					
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA		
	VILLAVICENCIO				
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN				
	LOTE DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META				
RURAL X					
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
3040	18	JULIO	2009	TERCERA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS		
0702	CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR				
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO					
OMAIRA SILVA PRIETO				CC	21.230.112 DE VILLAVICENCIO
WILLIAM MURILLO FORERO				CC No.	4.436.513 DE LA DORADA
EL NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO  CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES					

Handwritten signature/initials

CERTIFICADO No.0789

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-
META

CERTIFICA

Que por medio de la escritura (3040) TRES MIL CUARENTA de Fecha 18
DE JULIO DE 2009 de esta Notaria:

Comparecieron **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**,
colombianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio,
identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **4.436.513 Y 21.230.112**
expedidas en La Dorada y Villavicencio respectivamente., de estado civil
CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, y
manifestaron: -----

PRIMERO: Que por escritura pública No. **2473** de fecha **16 de Mayo de 2008**,
otorgada en la Notaría **SEGUNDA** de Villavicencio, debidamente registrada al
folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120461**, de la Oficina de Instrumentos
Públicos de **VILLAVICENCIO**, los comparecientes **WILLIAM MURILLO FORERO**
Y OMAIRA SILVA PRIETO, constituyeron afectación de vivienda familiar, a su
favor, de conformidad con la ley 258 de 1996, sobre el siguiente inmueble: **LOTE**
DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL
CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO
UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO DEL META, con matrícula inmobiliaria No. **230-120461**,
cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran inscritas en la mencionada
escritura.-

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento proceden a **CANCELAR** el
gravamen de **AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** constituido sobre el citado
inmueble, el cual regresa al derecho común y al dominio particular de su
propietario.

En consecuencia el suscrito Notario declara cancelado el gravamen en referencia
bajo el número que corresponda a ésta escritura y ordena se expidan los
certificados correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes la necesidad de
otorgar la escritura de cancelación en la notaría donde reposa la matriz, puesto
que esto implica la protocolización del certificado, pero ellos insistieron que se
hiciera en esta notaría. (Art 28 Dto 2148/83)

Se expide el presente certificado en la ciudad de Villavicencio a los
DIECIOCHO (18) días del mes de JULIO del año dos mil NUEVE (2.009),
con destino **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS**
PUBLICOS DE VILLAVICENCIO.

EL NOTARIO TERCERO

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

SJ

CERTIFICADO No.0789

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-
META

CERTIFICA

Que por medio de la escritura (3040) TRES MIL CUARENTA de Fecha 18
DE JULIO DE 2009 de esta Notaría:

Comparecieron **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**,
colombianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio,
identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **4.436.513 Y 21.230.112**
expedidas en La Dorada y Villavicencio respectivamente., de estado civil
CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA, y
manifestaron: -----

PRIMERO: Que por escritura pública No. **2473 de fecha 16 de Mayo de 2008**,
otorgada en la Notaría SEGUNDA de Villavicencio, debidamente registrada al
folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120461**, de la Oficina de Instrumentos
Públicos de **VILLAVICENCIO**, los comparecientes **WILLIAM MURILLO FORERO**
Y OMAIRA SILVA PRIETO, constituyeron afectación de vivienda familiar, a su
favor, de conformidad con la ley 258 de 1996, sobre el siguiente inmueble: **LOTE**
DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL
CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO
UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO DEL META, con matrícula inmobiliaria No. **230-120461**,
cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran inscritas en la mencionada
escritura.-

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento proceden a **CANCELAR** el
gravamen de **AFECCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** constituido sobre el citado
inmueble, el cual regresa al derecho común y al dominio particular de su
propietario.

En consecuencia el suscrito Notario declara cancelado el gravamen en referencia
bajo el número que corresponda a ésta escritura y ordena se expidan los
certificados correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes la necesidad de
otorgar la escritura de cancelación en la notaría donde reposa la matriz, puesto
que esto implica la protocolización del certificado, pero ellos insistieron que se
hiciera en esta notaría. (Art 28 Dto 2148/83)

Se expide el presente certificado en la ciudad de Villavicencio a los
DIECIOCHO (18) días del mes de JULIO del año dos mil NUEVE (2.009),
con destino **A LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.**

EL NOTARIO TERCERO



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

SJ

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-
META

CERTIFICA

Que por medio de la escritura (3040) TRES MIL CUARENTA de Fecha 18 DE JULIO DE 2009 de esta Notaría:

Comparecieron **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**, colombianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **4.436.513 Y 21.230.112 expedidas en La Dorada y Villavicencio respectivamente.**, de estado civil **CASADOS CON SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y LIQUIDADA**, y manifestaron: -----

PRIMERO: Que por escritura pública No. **2473 de fecha 16 de Mayo de 2008, otorgada en la Notaría SEGUNDA de Villavicencio**, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. **230-120461**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de **VILLAVICENCIO**, los comparecientes **WILLIAM MURILLO FORERO Y OMAIRA SILVA PRIETO**, constituyeron afectación de vivienda familiar, a su favor, de conformidad con la ley 258 de 1996, sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO RURAL JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA EL CUAL HIZO PARTE DEL PREDIO EL PARAISO UBICADO EN LA VEREDA EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META**, con matrícula inmobiliaria No. **230-120461**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran inscritas en la mencionada escritura.-

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento proceden a **CANCELAR** el gravamen de **AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR** constituido sobre el citado inmueble, el cual regresa al derecho común y al dominio particular de su propietario.

En consecuencia el suscrito Notario declara cancelado el gravamen en referencia bajo el número que corresponda a ésta escritura y ordena se expidan los certificados correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTA DE ADVERTENCIA: Se advirtió a los comparecientes la necesidad de otorgar la escritura de cancelación en la notaría donde reposa la matriz, puesto que esto implica la protocolización del certificado, pero ellos insistieron que se hiciera en esta notaría. (Art 28 Dto 2148/83)

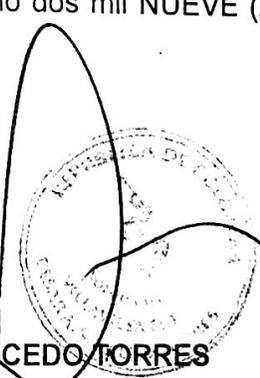
Se expide el presente certificado en la ciudad de Villavicencio a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **JULIO** del año dos mil **NUEVE (2.009)**, con destino **A LOS INTERESADOS.**

EL NOTARIO TERCERO



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

SJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

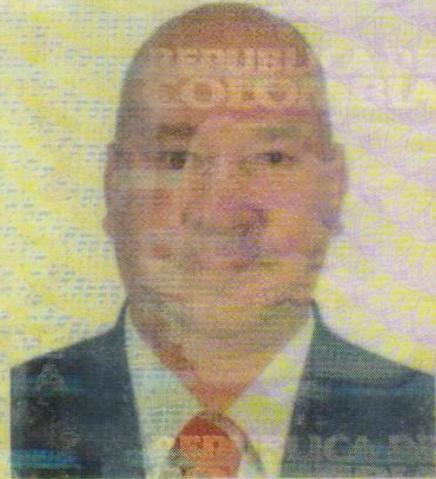
NUMERO **17.386.648**
ANGARITA ANGARITA

APELLIDOS

MIGUEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1962**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

12-DIC-1983 PUERTO LOPEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5204500-00589692-M-0017386648-20140618

0039044420A 1

42322618

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PIN de Validación: b80d0acb



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MIGUEL ANGARITA ANGARITA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17386648, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17386648.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MIGUEL ANGARITA ANGARITA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance • Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance • Edificaciones de Conservación arquitectónica	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		



PIN de Validación: b80d0acb



Alcance • Avances de obras	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance • Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural	Fecha 11 Feb 2020	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PUERTO LÓPEZ, META

Dirección: CALLE 6 N° 22-49

Teléfono: 3112224766

Correo Electrónico: miguelangarita28@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MIGUEL ANGARITA ANGARITA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17386648.

El(la) señor(a) MIGUEL ANGARITA ANGARITA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

b80d0acb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los once (11) días del mes de Febrero del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: b80d0acb



Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

Puerto López, Meta, 23 de Septiembre de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – REPARTO

Villavicencio, Meta

Ref.: AVALUO

MIGUEL ANGARITA ANGARITA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Puerto López, Meta, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.386.648 expedida en Puerto López, Meta, inscrito ante la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores, según Registro Abierto de Avaluadores No. 17.386.648 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 286.349 del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente me permito presentar Avalúo de una porción de terreno (Servidumbre) que se segrega de uno de mayor extensión denominado **“FINCA EL PRADO”**, ubicado en la **Vereda Quebrada Honda – Sector El Prado**, jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, de conformidad al Código General del Proceso.

Respecto del Artículo 226 del Capítulo VI correspondiente a la Prueba Pericial declaro lo siguiente:

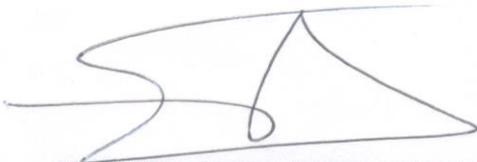
1. Bajo la gravedad del juramento, declaro que el Avalúo Comercial que aquí presento corresponde a mi real saber y entender y a mi convicción profesional.
2. Los informes son claros, precisos, exhaustivos y detallados y en ellos se explican los fundamentos técnicos como fueron elaborados de acuerdo a los parámetros que establece la Resolución 620 del 2008 del I.G.A.C.

3. Mis datos de ubicación y profesionales son los siguientes:

- ✓ **Nombre:** **MIGUEL ANGARITA ANGARITA**
- ✓ **Identificación:** C.C. No. 17.386.648 Pto. López, Meta
- ✓ **Dirección:** Local 22-A Centro Comercial Los Pinos
- ✓ **Barrio:** Gaitán
- ✓ **Teléfono:** 311 – 2224766
- ✓ **E-mail:** miguelangarita28@gmail.com
- ✓ **Profesión:** Abogado, T. P. No. 286.349 C. S. de La J.
Avaluador Reg. Matríc. No. R.N.A. / CC – 21–2987
Auxiliar de la Justicia por más de 20 años

- 4. Que no he sido designado en procesos anteriores o en curso ni por las partes, ni por sus apoderados.
- 5. Declaro que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del C. G. P., en lo pertinente,
- 6. Como valuador manifiesto que no tengo ningún interés en el bien inmueble objeto del presente estudio.

Cordialmente,



MIGUEL ANGARITA ANGARITA
C.C. No. 17.386.648 Pto. López (M.)
T. P. No. 286.349 del C. S. de La J.

AVALUO DE SERVIDUMBRE

SOLICITANTE:

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO – REPARTO**

PROPIETARIO: CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S.

REALIZADO POR:

MIGUEL ANGARITA ANGARITA

**PUERTO LOPEZ, META
Septiembre de 2020**

CONTENIDO

1. METODOLOGÍA
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
3. ASPECTO JURÍDICO
4. LINDEROS
5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
6. INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS
7. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALUO
8. METODOLOGÍA USADA PARA EL AVALUO
9. AVALUO
10. ANEXOS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO.

PUERTO LOPEZ, META, SEPTIEMBRE DE 2020

PROPÓSITO: Determinar el valor catastral de la propiedad, posesión y mejoras existentes en un lote de terreno rural (**Servidumbre: Longitud de vía: 771.45 metros lineales, Ancho promedio: 3 metros**), para un área aproximada de **DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS + TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.314.35 M.2)**, que se desmembra de uno de mayor extensión denominado **“FINCA EL PRADO”**, ubicado en la **Vereda Quebrada Honda**, jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, teniendo en cuenta las condiciones. Toda vez, que este sector que nos ocupa en este Proceso Valuatorio está considerado como sector amortiguador de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, reglamentada mediante la Resolución PS–GJ.1.2.6.14.0880 de 2014, por medio de la cual se reglamenta la Función Amortiguadora para las áreas excluidas, circunvecinas y colindantes de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque del municipio de Villavicencio, conocida localmente como “Reserva Buenavista” en el marco de la Resolución 2103 del 28 de Noviembre de 2012, la cumplen todas aquellas áreas colindantes, circunvecinas y sustraídas de la misma, y está determinada por el corredor ecológico que se define como el borde en el que se condiciona los desarrollos que allí se generen de acuerdo a las clasificación del territorio descrita en el presente Plan con el fin de aminorar el impacto directo generado a la reserva y por las Unidades de Planificación Ambiental (UPA) que regulan las directrices de los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio aplicando el régimen de uso del presente plan, el cual una vez aprobado deberá ser ajustado por la Corporación Ambiental.

1. METODOLOGÍA

Para la determinación del valor catastral de la propiedad, posesión y mejoras en referencia, se visitó formalmente con el propósito de realizar el correspondiente

análisis en el sector donde se localiza y dentro de este proceso se tuvieron presentes los siguientes aspectos:

1.1. FACTORES DE CARÁCTER GENERAL

Se identificaron todos los factores, tanto del inmueble como del sector, que permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos que “Este sector que nos ocupa en este Proceso Valuatorio está considerado como sector amortiguador de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, reglamentada mediante la Resolución PS–GJ.1.2.6.14.0880 de 2014, por medio de la cual se reglamenta la Función Amortiguadora para las áreas excluidas, circunvecinas y colindantes de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque del municipio de Villavicencio, conocida localmente como “Reserva Buenavista” en el marco de la Resolución 2103 del 28 de Noviembre de 2012, la cumplen todas aquellas áreas colindantes, circunvecinas y sustraídas de la misma, y está determinada por el corredor ecológico que se define como el borde en el que se condiciona los desarrollos que allí se generen de acuerdo a las clasificación del territorio descrita en el presente Plan con el fin de aminorar el impacto directo generado a la reserva y por las Unidades de Planificación Ambiental (UPA) que regulan las directrices de los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio aplicando el régimen de uso del presente plan, el cual una vez aprobado deberá ser ajustado por la Corporación Ambiental”.

1.2. FACTORES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Permiten conocer y analizar los aspectos específicos del terreno, disponibilidad de servicios, el estado de conservación y otros aspectos inherentes a las áreas más significativas.

1.3. FACTORES DE CARÁCTER PROFESIONAL

El estudio se compone de evaluaciones de tipo objetivo y medible además de subjetivos del evaluador basados en la experiencia, en el conocimiento del mercado y en las diferentes perspectivas de la zona, los cuales son de vital importancia en la calificación y descripción de detalles.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. FECHA DE VISITA

✓ Septiembre de 2020.

2.2. FECHA DE INFORME

✓ Septiembre de 2020.

2.3. SOLICITANTE

✓ DEMANDANTES.

2.4. PROPIETARIO

✓ CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S., NIT. 900.025.447 – 1.

2.5. CLASE DE INMUEBLE

✓ Predio rural.

2.6. TIPO DE INMUEBLE

✓ Lote rural (Servidumbre).

2.7. LOCALIZACIÓN

- ✓ Villavicencio (Meta).

2.8. DIRECCION

- ✓ Finca “El Prado” – Vereda Quebrada Honda – Sector El Prado.

2.9. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

- ✓ Ganadería a pequeña escala (Reserva Forestal).

2.10. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE

El inmueble se ubica en una zona de reserva forestal con las limitaciones de explotación, de conformidad a la Resolución PS–GJ.1.2.6.14.0880 de 2014, por medio de la cual se reglamenta la Función Amortiguadora para las áreas excluidas, circunvecinas y colindantes de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque del municipio de Villavicencio, conocida localmente como “Reserva Buenavista” en el marco de la Resolución 2103 del 28 de Noviembre de 2012.

2.11. VIAS DE ACCESO

- ✓ **DEL SECTOR:** Vías pavimentadas.
- ✓ **TRANSPORTE:** Vehicular particular y servicio público.

2.12. SERVICIOS PÚBLICOS

- ✓ El sector cuenta con el servicio de energía eléctrica.

2.13. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

- ✓ Escritura Pública No. 2.531 de fecha 07 de Octubre de 2005 otorgada en la Notaría Treinta y Nueve de la ciudad de Bogotá, D.C.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del predio, Matrícula Inmobiliaria **Folio 230–111819.**

3. ASPECTO JURÍDICO

3.1. TITULOS OBSERVADOS

- ✓ Certificado de Tradición y Libertad:
 - ◆ **Matricula Inmobiliaria No.:** 230 – 111819.
 - ◆ **Cédula Catastral No.:** 01–10–0301–0006–000.
- ✓ Escritura Pública No. 2.531 de fecha 07 de Octubre de 2005 otorgada en la Notaría Treinta y Nueve de la ciudad de Bogotá, D.C.

4. LINDEROS DE LA SERVIDUMBRE

- ✓ **POR EL ORIENTE:** Con carretera que de Villavicencio conduce a Restrepo (Vía antigua), en extensión de 3 metros.
- ✓ **POR EL OCCIDENTE:** Con los predios beneficiarios de la servidumbre, en extensión de 3 metros.
- ✓ **POR EL NORTE:** Con predios de la misma Finca El Prado, en extensión de 771.45 metros.
- ✓ **POR EL SUR:** Con predios de la misma Finca El Prado, en extensión de 771.45 metros, y encierra la colindancia.

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO

- 5.1.** Topografía: Plana con una pendiente.
- 5.2.** Forma Geométrica: Rectangular.
- 5.3.** Superficie: Dos mil trescientos catorce metros cuadrados + treinta y cinco centímetros (2.314.35 M.2).
- 5.4.** Vetustez: Más de 20 años.

6. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALUO

Además de las características más relevantes expuestas en el presente informe, para la determinación del justiprecio comercial del inmueble se tomaron en cuenta los siguientes factores:

6.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

La oferta y la demanda para este tipo de predio, se debe tener en cuenta las limitaciones existentes para su comercialización y explotación, toda vez, que como se ha anotado se trata de un bien incluido en un reserva y que dada estas condiciones su explotación es distinta a otros predios.

6.2. SITUACION DE ORDEN PÚBLICO DE LA ZONA

Normal.

6.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Sector de excelente desarrollo, dada su ubicación de reserva su perspectiva de valorización es muy relativa.

7. METODOLOGÍA USADA PARA EL AVALUO

- ✓ Tanto el predio a avaluar como el sector, se permiten determinar los procesos de valorización o desvalorización y que inciden sobre el inmueble en estudio. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos que “Este sector que nos ocupa en este Proceso Valuatorio está considerado como sector amortiguador de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque, reglamentada mediante la Resolución PS–GJ.1.2.6.14.0880 de 2014, por medio de la cual se reglamenta la Función Amortiguadora para las áreas excluidas, circunvecinas y colindantes de la Reserva Forestal Protectora Quebrada Honda, Caño Parrado y Buque del municipio de Villavicencio, conocida localmente como “Reserva Buenavista” en el marco de la Resolución 2103 del 28 de Noviembre de 2012, la cumplen todas aquellas áreas colindantes, circunvecinas y sustraídas de la misma, y está determinada por el corredor ecológico que se define como el borde en el que se condiciona los desarrollos que allí se generen de acuerdo a las clasificación del territorio descrita en el presente Plan con el fin de aminorar el impacto directo generado a la reserva y por las Unidades de Planificación Ambiental (UPA) que regulan las directrices de los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio aplicando el régimen de uso del presente plan, el cual una vez aprobado deberá ser ajustado por la Corporación Ambiental”.

En virtud de lo anterior, solo se tomó en cuenta el avalúo catastral para determinar el valor de la franja de la servidumbre.

8. AVALUO COMERCIAL

8.1. VALOR TERRENO

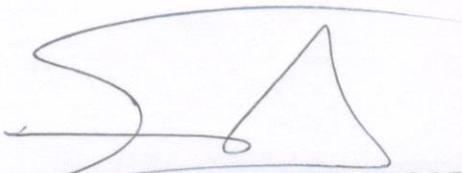
- ✓ Area total: DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS + TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (2.314.35 M.2), a razón de \$4.518.00 metro cuadrado: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$10.456.233.00).

Son: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.

9. ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Perito.
- Certificación del "ANAV".

Sin otro particular.



MIGUEL ANGARITA ANGARITA
C.C. No. 17.386.648 Pto. López (M.)
T. P. No. 286.349 del C. S. de La J.







CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA EL PRADO S A S
Nit: 900.025.447-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01483619
Fecha de matrícula: 27 de mayo de 2005
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020.
Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 6 No. 115-65 Oficina 403
Zona F
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: empresasprietoduran@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 7043915
Teléfono comercial 2: 7043535
Teléfono comercial 3: 6199012

Dirección para notificación judicial: Carrera 6 No. 115-65 Oficina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

403 Zona F

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: empresasprietoduran@yahoo.com

Teléfono para notificación 1: 7043915

Teléfono para notificación 2: 7043535

Teléfono para notificación 3: 6294108

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001081 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 17 de mayo de 2005, inscrita el 27 de mayo de 2005 bajo el número 00993484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CONSTRUCTORA EL PRADO S A.

Certifica:

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2010, inscrita el 25 de noviembre de 2010 bajo el número 01431471 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CONSTRUCTORA EL PRADO S A por el de: CONSTRUCTORA EL PRADO S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 6 de la Asamblea de Accionistas, del 20 de octubre de 2010, inscrita el 25 de noviembre de 2010 bajo el número 01431471 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCTORA EL PRADO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad se constituye para el desarrollo, de cualquier actividad comercial o civil lícita. A este efecto la sociedad podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para alcanzar su objeto social y, en general, cualquier negocio jurídico que tenga por finalidad el logro de sus propósitos corporativos. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad se dedicará especialmente a todas las actividades relacionadas con la construcción y comercialización de inmuebles.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 200,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor	: \$100,000,000.00
No. de acciones	: 100,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El gerente y sus dos suplentes serán designados por la asamblea general de accionistas de manera vitalicia o para períodos de un (1) año. Parágrafo. En caso de que el nombramiento del gerente y alguno de sus suplentes sea vitalicio, no se podrá revocar la designación por la asamblea de accionistas, y la reforma de esta estipulación requerirá el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los derechos de voto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades amplias para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Los suplentes requerirán autorización previa de la asamblea para los actos de constitución o gravamen sobre bienes inmuebles, para endeudar a la sociedad y para todos los actos cuya cuantía exceda el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 6 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2010, inscrita el 25 de noviembre de 2010 bajo el número 01431471 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Prieto Santos Uladislao Gustavo	C.C. 000000002932702
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
Duran De Prieto Consuelo	C.C. 000000020305569

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 22 de julio de 2018, inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359330 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
Prieto Duran Bertha Elvira	C.C. 000000039692484

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 9 de mayo de 2019,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 8 de octubre de 2019 bajo el número 02513504 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Tarazona Bermudez German Luis	C.C. 000000017192963
REVISOR FISCAL SUPLENTE Useche Rodriguez Karina	C.C. 000000065801170

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
6	2010/10/20	Asamblea de Accionist	2010/11/25	01431471

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 8 de octubre de 2019.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 10:03:21

Recibo No. AB20194824

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B201948244C76E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
 Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración
 Juzgado de Paz Comuna 3 de Villavicencio

ACTA DE SOLICITUD ORAL
 No. 033-19

En el día de hoy 23 de Diciembre del año 2019 a las 11:23 A.M. Comparecieron ante el despacho del Juez De Paz de Villavicencio, YOLANDA PACHECO ANGEL; los ciudadanos:

1. Jhon Alexander Espinosa vecino(a) de Ulica residente en Ulica teléfono No. 3107852843
2. Ubaldo o Gustavo Nieto vecino(a) de Bta. residente en Bta. teléfono No. 3107699206
3. _____ vecino(a) de _____ residente en _____ teléfono No. _____
4. _____ vecino(a) de _____ residente en _____ teléfono No. _____

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, manifestando que es de su voluntad someterse a la jurisdicción especial de jueces de paz para que se les resuelva el conflicto existente entre ellos, consistente en: Sevidombre

En caso de no acuerdo, respetaremos y acataremos la decisión que tome el Juez de Paz en fallo de primera instancia y/o decisión de fallo que tomen los Jueces de Paz de Reconsideración en segunda instancia, así mismo manifestamos que conocemos las sanciones que establece la ley 497 de 1999, en caso de desacato o incumplimiento de la decisión que tome el Juez de Paz en primera y/o segunda instancia.

Siendo las 11:29 A.M. se da lectura en todas sus partes de la misma y una vez leída y aprobada se da terminación a la misma, y en señal de aceptación se firma por quienes en ella intervienen. Las partes,

[Firma]
 C.C No. 2932702

C.C No. _____

[Firma]
 C.C No. 86050191

C.C No. _____

YOLANDA PACHECO ANGEL
 Juez de Paz
 Tarjeta No. 337 CSJ



ACTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

No. 073-19

Villavicencio, 23 de Diciembre de 2019

Después de haber firmado el Acta de Avocamiento, se procede a realizar una CONCILIACION EN EQUIDAD, solicitada en común acuerdo y voluntariamente los señores:

1. Don Alexander Espinosa, cedula de ciudadanía No 86.050.181 años
2. Melendo Gustavo Prieto, cedula de ciudadanía No 2.932.702 Bto
3. _____, cedula de ciudadanía No _____
4. _____, cedula de ciudadanía No _____

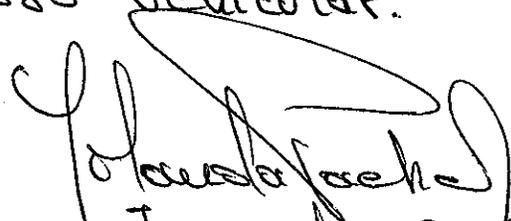
Con el fin de adelantar la Audiencia de Conciliación a causa de Servidumbre.

Se celebra la Audiencia de Conciliación dirigida por YOLANDA PACHECO ANGEL, Juez de Paz; quien actúa en calidad de conciliador, quien da apertura a la presente audiencia solicitada de común acuerdo y de manera voluntaria en el acta de solicitud oral, teniendo en cuenta lo siguiente

Resumen del Conflicto

Las partes acuerdan al desahucio de manera voluntaria, con el fin de dar solución a la lite controversia; tiene la palabra el Sr. Don Alexander Espinosa; El conflicto se da de hecho a q' él posee un terreno habitacional y ocupamos 3 viviendas en predio total, y cuando las partes documentaron, existe una servidumbre de paso desde hace 60 años, y existen solo los mayores como la Sra Carmen Melisabe aquí presente, de 92 años de edad, y también hay niños. Al porcupitar las topografías de la única entrada q' hay de la entrada a las viviendas hay 1.200 mts q' equivale a un kilómetro lo cual imposibilita el traslado de los autos por los trabajos de darlo a pie porque hay un canalizo, en la portera de la entrada del predio de la familia Santos, don inicio la Servidumbre y actualmente están prohibiendo la entrada. Los certificados demuestran q' la Servidumbre tiene antepiedad, la única q' existe pidiendo en el ingreso vehicular, por los mayores

y los niños.
Se le concede el uso de la palabra al Señor
Gustavo Prieto Santos; Efectivamente la Servidumbre
ha existido, desde la construcción de la casa del Sr
Arana, la cual fue ~~concedida~~ Concedida por mi papá,
ya que esa finca tiene más de 100 años de estar en la
familia. La Servidumbre se hizo para que fuera utilizada
en forma peatonal, para lo cual se dispuso un broche
al lado del portón de la finca, el cual es utilizado por
las personas que tienen o hacen uso de la Servidumbre
bien, sea a pie, en bicicleta, o en moto, o caballo
pero nunca para uso vehicular.


Juan Lafont
Juez de paz.
Tarjeta 337 C.S.

~~lll~~
ce 2 932 702


8605181 M



Acto seguido, el Juez de Paz concede el uso de la palabra a la parte solicitante, señor Jhon Alexander Espinosa quien plantea como solución

1) Por lo anteriormente expuesto proponemos q' se permita la entrada vehicular a la familia Arana que nos firmamos un documento en el cual si nos autorizan la entrada vehicular. Se manifiesta q' es una Servidumbre Vehicular, lo cual nos pregunta a ellos si nos autorizan.

Seguidamente el juez de paz concede el uso de la palabra a la parte invitada, al señor: Gustavo Prieto Santos quien plantea como solución

1) Que una vez consultado con las personas que tienen alguna propiedad en mi predio, acordamos que solamente se proceda de acuerdo a las normas legales y de control del caso.

Después de la negociación entre las partes, se llega a un acuerdo Si No

*En caso de no llegar a una conciliación en equidad, durante la audiencia de conciliación, el Juez de Paz tiene 5 días hábiles para emitir una Sentencia en Equidad y notificar a las partes involucradas en el conflicto.

El acuerdo al que llegaron las partes fue el siguiente: Las partes no llegan a un acuerdo por lo tanto se declara fracasada la etapa de conciliación, y se les hace saber que es el despacho que termina este conflicto mediante un fallo en equidad, por lo cual deberán allegar materia probatoria a más tardar el 13 de Enero de 2020, y se declara q' mientras este despacho determina la decisión q' conlleva fin al conflicto no se podrá impedir el paso vehicular de la familia, conformado por q' adultos mayores teniendo en cuenta q' por su avanzada edad queda presentarse una salomina, dichas personas son: Carmen Monsalve, Jairo Arana, Wilfran Arana Julian, Carmo Monsalve, y el conductor, o conductora, de este haciendo el recorrido a los adultos mayores.



Consejo Seccional de la Judicatura del Meta
Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración
Juzgado de Paz Comuna 3 de Villavicencio

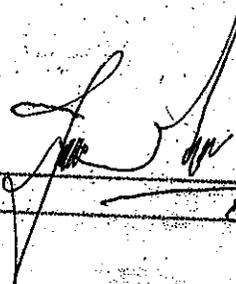
El conciliador imparte su aprobación al presente acuerdo; luego de constatar la forma, tiempo, cuantía y plazo para cumplir las obligaciones contraídas, cumplidas las características de equidad.

El Juez de Paz manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de conformidad a la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del artículo 29 de la Ley 497 de 1999 que dice: "el Acta de la Audiencia de Conciliación en la que consiste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrá los mismos efectos que las sentencias proferidas por los Jueces Ordinarios".

Acuerdo PSAA084977 de 2008. - Capítulo IV, artículo noveno - EXPENSAS NECESARIAS. Para efectos de cubrir los gastos del proceso, derivados de las actuaciones propias que se surten en su trámite, como son entre otras, citaciones o notificaciones, fotocopias, envío de documentos y gastos de desplazamiento originados con ocasión de la intervención solicitada al Juez de Paz o de Paz de Reconsideración, de resultar necesario, deberá sufragarse en forma directa por el interesado o interesados, lo correspondiente a un salario mínimo diario legal vigente. El Juez de Paz o de Paz de Reconsideración en ningún caso podrá solicitar ni recibir dineros de las partes por otros conceptos, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

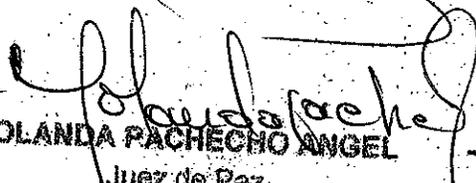
No siendo otro el objetivo, se dio por terminada la audiencia de conciliación de equidad y se firmó el acta por los que allí intervinieron; advirtiendo a las partes que ante su incumplimiento se verán sujetas a sanciones por dos meses con actividad comunitaria no remunerada en instituciones sin ánimo de lucro o a multa de X SMLMV, (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999) y sin perjuicio del cobro ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del acreedor.


C.C No. 2732902


C.C No. 860501810

C.C No. _____

C.C No. _____


YOLANDA PACHECHO ANGEL
Juez de Paz
Tarjeta No. 337 CSJ



NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

38541

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Reparto)
E. S. D.



Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre

Demandantes: LUZ DARY RUIZ DE ROMERO, WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ, ALEXANDER ROMERO RUIZ Y SAMARA YASMIN ROMERO RUIZ

Demandados: CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S y/o ULADISLAO GUSTAVO PRIETO SANTOS

Asunto: Poder Especial

LUZ DARY RUIZ DE ROMERO, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.033.669, residente en el municipio de Villavicencio, vereda Quebrada la Honda y propietaria del predio rural finca el PARAISO identificado con las M.I N° 230-120461 y 230-120462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y sus hijos **WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.342.751; **ALEXANDER ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.045.577 y **SAMARA YASMIN ROMERO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.445.821, poseedores cada uno de un lote de terreno con sus respectivas mejoras consistentes en construcciones de casas en material, mampostería y carpintería metálica, entre otros ; concurrimos ante su despacho, para manifestar que de conformidad con los arts. 74 y 376 del C.G del P y arts. 879 al 890 del Código Civil Colombiano; conferimos poder amplio y suficiente al abogado **NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO**, identificado con la cédula número 17.323.266 de Villavicencio y T.P N° 343.847 del C.S de la J, residente en la ciudad de Villavicencio; para que en nuestro nombre y representación, presente la correspondiente Demanda Declarativa de Servidumbre, sobre el predio rural servidor PARQUES DEL PRADO II, con M.I N°230-111819 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de la **CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S** con NIT 900.025.447-1 y/o **ULADISLAO GUSTAVO PRIETO SANTOS**, la cual fue interrumpida violentamente por los administradores de este.

El abogado **GARCÍA PARRADO**, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, sin que pueda decirse que en algún momento actúa sin poder suficiente, y expresamente las de

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicoscjc@gmail.com





NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

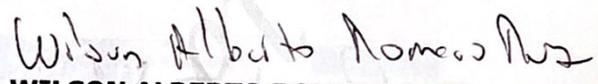


...conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse e interponer recursos.

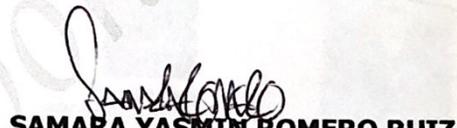
Sírvase señor(a) juez, reconocer personería a nuestro apoderado en la forma y en los términos del presente mandato.

Atentamente;


LUZ DARY RUIZ DE ROMERO
C.C N° 25.033.669


WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ
C.C N° 17.342.751


ALEXANDER ROMERO RUIZ
C.C N° 86.045.577


SAMARA YASMÍN ROMERO RUIZ
C.C N° 40.445.281

Acepto:


Abog. NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
C.C N° 17.323.266 de Villavicencio
T.P N° 343.847 del C.S de la J

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicoscjc@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



38541

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Villavicencio, compareció:

LUZ DARY RUIZ DE ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025033669, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



62qdn09nwg79
07/09/2020 - 09:41:45:144



ALEXANDER ROMERO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0086045577, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



33s169bzbdp7
07/09/2020 - 09:42:32:305



WILSON ALBERTO ROMERO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017342751, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



22u5krbyype7
07/09/2020 - 09:43:36:571



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Yolima



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 62qdn09nwg79





NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso Declarativo de Servidumbre

Demandantes: LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES, LUIS JULIAN ARANA MONSALVE Y JAIRO ARIAS MONSALVE

Demandados: CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S y/o ULADISLAO GUSTAVO PRIETO SANTOS

Asunto: Poder Especial

LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.237.700, **LUIS JULIAN ARANA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.320.427 y **JAIRO ARIAS MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.054.304, residentes en el municipio de Villavicencio, vereda Quebrada la Honda y propietarios del predio rural ALTO BONITO, identificado con la M.I N° 230-16741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; concurrimos ante su despacho para manifestar que, de conformidad con los arts. 74 y 376 del C.G del P y arts. 879 al 890 del Código Civil Colombiano; conferimos poder amplio y suficiente al abogado **NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO**, identificado con la cédula número 17.323.266 de Villavicencio y T.P N° 343.847 del C.S de la J, residente en la ciudad de Villavicencio; para que en nuestro nombre y representación, presente la correspondiente Demanda Declarativa de Servidumbre, sobre el predio rural servidor PARQUES DEL PRADO II, con M.I N°230-111819 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de la **CONSTRUCTORA EL PRADO S.A.S** con NIT 900.025.447-1 y/o **ULADISLAO GUSTAVO PRIETO SANTOS**, la cual fue interrumpida violentamente por los administradores de este.

El abogado **GARCÍA PARRADO**, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, sin que pueda decirse que en algún momento actúa sin poder suficiente, y expresamente las de conciliar, aportar pruebas, recibir, transigir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciar este poder, optar, comprometer, dar, notificarse e interponer recursos.

Centro Empresarial Torre 33 Of. 610 - Villavicencio
Cel: 3107464373 Mail: nagap62@gmail.com / juridicoscjc@gmail.com

38557
38667





NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
Abogado

Sírvase señor(a) juez, reconocer personería a nuestro apoderado en la forma y en los términos del presente mandato.

Atentamente;

LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES
C.C N° 21.237.700

LUIS JULIAN ARANA MONSALVE
C.C N° 80.320.427

JAIRO ARIAS MONSALVE
C.C N° 70.054.304

Acepto:

Abog. NÉSTOR ARNULFO GARCÍA PARRADO
C.C N° 17.323.266 de Villavicencio
T.P N° 343.847 del C.S de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



38557

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

LUIS JULIAN ARANA MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080320427, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ri70rrph3b1
07/09/2020 - 10:09:22:562



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ri70rrph3b1





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



38667

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

LUZ MARINA ARANA DE CESPEDES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021237700, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6ae5qh36mv3o
07/09/2020 - 14:38:44:268



----- Firma autógrafa -----

JAIRO ARIAS MONSALVE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070054304, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3dglD6bm5agu
07/09/2020 - 14:40:37:826



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6ae5qh36mv3o

